

# UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO



FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

## “NUEVO SISTEMA DE PENSIONES LEY 97”

### TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**LICENCIADA EN CONTADURÍA**

PRESENTA:

**VIRIDIANA MONSERRAT MORENO  
SUÁREZ**

ASESOR:

**MAESTRO EN ADMINISTRACION HUGO  
ALEJANDRO MIER SCHMIDT**

MORELIA, MICHOACAN. FEBRERO 2015

## **A G R A D E C I M I E N T O S**

Principalmente le doy gracias a Dios por todo lo que me ha dado, así como a mis padres por todo el sacrificio que han hecho para yo poder tener una vida de conocimientos que me ayudaran a enfrentar el futuro y así poder tener un buen porvenir.

De igual manera agradezco a mis tres hermanos por su apoyo y a esa personita que ha formado parte de mí, por su confianza y por todas esas palabras de aliento que me hacen seguir adelante.

En especial expreso mi agradecimiento, admiración y respeto a mi asesor M.A. Hugo Alejandro Mier Schmidt por su especial interés y su importante impulso en la realización de la misma.

# NUEVO SISTEMA DE PENSIONES LEY 97

## INDICE

|                                                                                 |           |
|---------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>RESUMEN.....</b>                                                             | <b>6</b>  |
| <b>ABSTRACT.....</b>                                                            | <b>7</b>  |
| <b>INTRODUCCION.....</b>                                                        | <b>8</b>  |
| <b>ANTECEDENTES.....</b>                                                        | <b>10</b> |
| <b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>                                          | <b>13</b> |
| <b>OBJETIVOS.....</b>                                                           | <b>15</b> |
| Objetivo general.....                                                           | <b>15</b> |
| Objetivos específicos.....                                                      | <b>15</b> |
| <b>JUSTIFICACION.....</b>                                                       | <b>16</b> |
| <b>MARCO TEORICO.....</b>                                                       | <b>17</b> |
| <b>HIPOTESIS.....</b>                                                           | <b>22</b> |
| <b>METODOLOGIA.....</b>                                                         | <b>23</b> |
| <b>CAPITULO I.....</b>                                                          | <b>23</b> |
| <b>1.1. ¿QUE ES EL SEGURO DE RETIRO CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ?.....</b> | <b>23</b> |
| <b>1.1.1. SITUACION DEMOGRAFICA DE MEXICO.....</b>                              | <b>25</b> |
| Pirámide Poblacional.....                                                       | <b>28</b> |
| <b>CAPITULO II.....</b>                                                         | <b>31</b> |
| <b>2.1. LEY DEL SEGURO SOCIAL 1973.....</b>                                     | <b>31</b> |
| 2.1.1. ¿Por qué surge?.....                                                     | <b>32</b> |
| 2.1.2. MISION Y VISION.....                                                     | <b>33</b> |
| 2.1.3. LA PENSION.....                                                          | <b>34</b> |
| <b>CAPITULO III.....</b>                                                        | <b>40</b> |
| <b>3.1. NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997.....</b>                               | <b>40</b> |
| 3.1.1. EXPEDICION.....                                                          | <b>41</b> |
| 3.1.2. MODIFICACIONES Y MOTIVOS A LA PENSION.....                               | <b>43</b> |

|                                                                                                       |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 3.1.3. COMPARACION PENSIONARIA                                                                        |    |
| LEY 73 Y LEY 97 .....                                                                                 | 47 |
| TABLA .....                                                                                           | 47 |
| 3.1.4. BENEFICIOS .....                                                                               | 48 |
| CAPITULO IV.....                                                                                      | 49 |
| 4.1. ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO .....                                                   | 49 |
| Procedimientos para la afiliación.....                                                                | 50 |
| Documentos para la inscripción .....                                                                  | 50 |
| LOS APORTES AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES .....                                                     | 51 |
| Registro de aportes.....                                                                              | 52 |
| Mecanismos de resguardo .....                                                                         | 53 |
| CIFRAS: CIFRAS DEL SPP   FONDO DE PENSIONES.....                                                      | 54 |
| CIFRAS DEL SPP   NÚMERO DE AFILIADOS POR AFP .....                                                    | 54 |
| 4.1.1. COMISION NACIONAL DE SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO .....                                    | 55 |
| Junta de Gobierno .....                                                                               | 55 |
| 4.1.2. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO .....                                                 | 57 |
| 4.1.3. COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE<br>LOS USUARIOS DE SERVICIO FINANCIERO ..... | 58 |
| SERVICIOS OFRECE LA CONDUSEF .....                                                                    | 58 |
| ASUNTOS NO SON ATENDIDOS POR LA CONDUSEF .....                                                        | 59 |
| AFORES .....                                                                                          | 59 |
| 4.1.4. SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS<br>PARA EL RETIRO .....                       | 60 |
| Las SIEFORES están supervisadas por la CONSAR. ....                                                   | 61 |
| Tablas de rendimiento de SIEFORES .....                                                               | 61 |
| CAPITULO V.....                                                                                       | 62 |
| 5.1. MARCO LEGAL .....                                                                                | 62 |
| 5.1.1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS<br>MEXICANOS.....                                  | 62 |
| 5.1.2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.....                                                                   | 63 |
| 5.1.3. LEY DEL SEGURO SOCIAL 1973.....                                                                | 66 |
| 5.1.4. NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997 .....                                                         | 73 |

|                                                                    |     |
|--------------------------------------------------------------------|-----|
| 5.1.5. LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO .....          | 77  |
| CAPITULO VI.....                                                   | 82  |
| 6.1. ESTUDIO Y ANALISIS .....                                      | 82  |
| 6.1.1. OFICIOS Y CANTIDADES .....                                  | 82  |
| TABLA .....                                                        | 82  |
| 6.1.2. CASO PRÁCTICO.....                                          | 84  |
| EJEMPLO 1: .....                                                   | 84  |
| EJEMPLO 2: .....                                                   | 86  |
| CONCLUSION.....                                                    | 88  |
| GLOSARIO.....                                                      | 90  |
| BIBLIOGRAFIA.....                                                  | 94  |
| ANEXOS.....                                                        | 96  |
| REQUISITOS PARA OBTENER .....                                      | 96  |
| LA PENSION.....                                                    | 96  |
| Solicitud de Pensión de Cesantía en Edad Avanzada o .....          | 96  |
| Vejez.....                                                         | 96  |
| Los documentos que necesitas son: .....                            | 96  |
| TABLA DE COTIZACIONES.....                                         | 98  |
| Tabla de requisitos para Jubilarse, años de servicios y edad ..... | 98  |
| CONSTANCIA DE SEMANAS .....                                        | 101 |
| COTIZADAS.....                                                     | 101 |
| ENCUESTA AL SECTOR.....                                            | 102 |
| PÚBLICO FINANCIERO.....                                            | 102 |
| ENCUESTA AL PÚBLICO.....                                           | 103 |
| EN GENERAL.....                                                    | 103 |
| ENCUESTA AL SECTOR.....                                            | 104 |
| PÚBLICO SEGURIDAD SOCIAL.....                                      | 104 |
| EJEMPLO.....                                                       | 108 |

## RESUMEN

Conforme transcurre el tiempo aumenta la población, los ciudadanos adquieren un nivel de vida mayor, lo cual conlleva a ciertas problemáticas; a mayor población, menores fuentes de trabajo, por esta razón existen ciertas inconformidades, en México, para poder lograr satisfacer las necesidades de cada uno de sus habitantes, es necesario estar en constante actualización, esto con el afán de no caer en un déficit económico en el país mayor al existente.

Todo ciudadano es digno de un trabajo y una pensión remunerada a futuro, la cual consiste en aportaciones a un sistema financiero, que va desde el trabajador, patrón y gobierno, es así que los representantes de cada índole están en constante análisis global, para que el personal que se retira o bien se pensiona, tenga la forma de como sobrellevar su vida restante después de su etapa laboral, y el nuevo trabajador pueda tener las prestaciones de ley, por tal motivo las leyes, reglamentos, normas que constituyen y rigen al país, tienen la finalidad de que el Estado mejore el nivel y la calidad de vida.

- Pensiones Ley IMSS 1997
- Factor Económico
- Factor Demográfico
- Factor Laboral

## **A B S T R A C T**

As time the population increases, citizens develop a higher standard of living, for this reason there are some disagreements, in Mexico, in order to achieve the needs of each of its inhabitants, you need to be constantly updated, this in an effort not to fall into an economic deficit greater than existing country.

Every citizen is worthy of a paid job and a future pension, which is to contribute to a financial system that goes from the employee, employer and government, so that representatives of each kind are constantly overall analysis for staff retiring or retires, having the shape of his remaining life as coping after their working life, and the new employee may have legal benefits, as such laws, regulations, rules that constitute and govern the country, are intended for the State to improve the level and quality of life.

- IMSS Pensions Act 1997
- Economic Factor
- Demographic Factor
- Labor Fact

# INTRODUCCION

En 1973 se promulga una nueva ley que establece el seguro voluntario sujeta al artículo 123 – A constitucional, aludiendo a una expectativa de vida mayor de los mexicanos orientado a consolidar el equilibrio financiero, modernización y actualización como órgano autónomo fiscal, precisar conceptos Jurídicos y de Administración sobre todo evitar cargas financieras innecesarias.

La seguridad social en todo el mundo se encuentran en un proceso de evolución producto de la crisis que entró denominada Estado de Bienestar, es decir, la seguridad social en manos del Estado, es así que en México, existieron factores económicos, demográficos y biomédicos.

Dando por ello que en 1992 se instituye el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) como complemento a la Ley de 1973 del Seguro Social, aportando un 2% sobre la base del Salario Diario Integrado que se adiciona a la pensión.

Todo esto cambio al privatizarse el Sistema de Pensiones, con un nuevo régimen de Seguro Social que entra en vigor el 1° de Julio 1997, estableciendo un modelo previsional de capitalización individual, manejo especulativo de todo el sistema pensionario federal del país, a través de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE) y las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondo para el Retiro (SIEFORE), mismas que son controladas por un organismo oficial denominado Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

Por tal motivo hago un análisis sobre las dos Leyes, la cual, aquella persona que está por pensionarse, tenga un conocimiento realista y una decisión que le ayude a tener mejores beneficios, al momento de sus trámites.

La finalidad de este tema es para orientar a los futuros pensionados, ya que por desgracia existen muchos mitos y una enorme desinformación, la cual afecta a

los trabajadores, llevándolos a una mala toma de decisión y perdiendo por ello sus derechos que han adquirido sobre el paso del tiempo en materia laboral.

Como hago mención, el cual, muchas personas a pensionarse, tienen por ideología que pueden contar con dos pensiones a la vez, es decir, que al pensionarse con la Ley de 1997, se le sumaran los beneficios de la Ley de 1973, lo cual, eso es sumamente imposible, o se pensiona con la Ley de 1973 o 1997; es por ello que al ver que las personas no están informadas de los derechos que pueden adquirir de una u otra, que las instituciones correspondientes en lugar de beneficiar a esas personas que simplemente por la edad ya no son útiles para las empresas, terminan perjudicándolas, restándoles derechos, de las cuales seguían apoyando a los familiares dependientes del pensionado, ahora bien, en la actualidad, ni el pensionado, con el “beneficio” que le otorgan, le alcanza para sobrevivir.

## ANTECEDENTES

Con la promulgación de la Ley de Seguro Social en México 1943 donde fueron partícipes representantes de obreros y patrones en una asamblea general, el fundamento principal es el derecho del trabajo respetando los principios de todo mecanismo social.

Tratando de explicar en forma breve que es y qué importancia tiene la Seguridad Social en México, se puede decir que es una prioridad fundamental y determinante para el bienestar de la sociedad en general, es un derecho humano que consagra la propia Constitución Mexicana en beneficio de todos los trabajadores Mexicanos y sus familiares.

Una de las “finalidades” de la Ley del IMSS, es establecer un esquema de retribución del ingreso, con un sistema trans-generacional, es decir, que la base de la pirámide poblacional, personas jóvenes, formen un fondo de reservas económicas, con el fin de ayudar a los individuos en el cenit de su vida productiva a obtener una pensión.

A partir de 1970 existe un giro importante en la manera de atender la realidad nacional. Se percibe la necesidad de hacer extensivos a toda la población los frutos del desarrollo económico logrado por el país. El seguro social se extiende como una de las instituciones más eficaces para construir la justicia social entre los mexicanos; por otro lado, busca la nivelación entre los salarios bajos y los de mayores ingresos.

Durante 1972 se iniciaron estudios para realizar múltiples e importantes adiciones a la Ley del Seguro Social; fueron aprobadas por el Congreso de la Unión y publicadas en marzo 1973. La Nueva Ley amplía sus beneficios del régimen

obligatorio, extendió la seguridad social a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios organizados e implantaba el ramo de guarderías en toda la república.

Conforme a la Ley del Seguro Social de 1973, los requisitos para obtener una pensión por cesantía en edad avanzada son haber cotizado un mínimo de 500 semanas, tener 60 años de edad y no contar con empleo remunerado. Si se opta por la pensión por vejez, la edad debe ser de 65 años con el mismo número de semanas cotizadas.

En caso de elegir dicha Ley, el beneficio es de una jubilación mensual que pagará el gobierno federal conforme al cálculo de pensión que corresponda según la Ley.

Llegó el momento en que el Seguro ya no pudo con la carga económica y se buscó un esquema que viniera a alivianar al Instituto, derivado de lo anterior el 24 de Febrero de 1992, entran en vigor las adiciones al artículo 183 de la Ley del Seguro Social, relativas a las cuotas de Retiro a favor de los trabajadores.

Es hasta julio de 1997 cuando el escenario cambia, inicia la vida jurídica del Seguro de Retiro Cesantía y Vejez. Entrando en vigor la Ley del Seguro Social el 1° de Julio de 1997 la cual nos rige en la actualidad, es decir, las pensiones se regirán por medio de una cuenta individual, dicha cuenta se encuentra en una AFORE (Administradoras de Fondos para el Retiro), esto quiere decir, que la Administradora será la encargada de la pensión, con la finalidad de ofrecer cuentas personales para que el ahorro generado pueda crecer con los rendimientos y será correspondiente a solo unos años de beneficio, dicha cuenta.

Dichos fondos los invierten en una de las cinco Sociedades de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro (SIEFORE) que, dependiendo de los años faltantes para el retiro, siempre tendrán como objetivo lograr una mayor utilidad.

Sin embargo, gracias al artículo 3 transitorio de dicha Ley, todos aquellos que han trabajado hasta antes del 1 de julio de 1997, tienen derecho a elegir entre

la Ley de 1997 y la Ley del Seguro Social de 1973. La elección de régimen se puede realizar de acuerdo a lo que sea más conveniente y con lo cual se pueda obtener una mejor pensión IMSS.

| <b>Ley del Seguro Social de 1973</b>                                                                                                                                        | <b>Ley del Seguro Social de 1997</b>                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| La pensión se basa en las semanas de cotización IMSS y salario base de cotización.                                                                                          | La pensión se obtendrá por Renta Vitalicia o Retiro Programado y únicamente de lo que se tiene ahorrado en las subcuentas individuales de la AFORE.  |
| Se podrá solicitar un préstamo de tres meses sin tasa de interés.                                                                                                           | No hay préstamos.                                                                                                                                    |
| Se debe contar con un mínimo de 500 semanas de cotización IMSS.                                                                                                             | A partir de 1250 semanas de cotización IMSS.                                                                                                         |
| Se recibirá aguinaldo.                                                                                                                                                      | No hay aguinaldo.                                                                                                                                    |
| En caso de muerte se podrá contar con pensión de orfandad y/o viudez.                                                                                                       | Sólo bajo la elección de Retiro Programado. En caso de fallecimiento del pensionado, los fondos restantes podrán ser reclamados por el beneficiario. |
| Se contará con servicio médico y acceso a instalaciones recreativas y deportivas del Instituto Mexicano del Seguro Social.                                                  |                                                                                                                                                      |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tabla que marca las diferencias entre las leyes existentes del IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) Ley 73 y 97.</li> </ul> |                                                                                                                                                      |

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A lo largo de los años, la mayoría de las personas se han desentendido de su patrimonio para la vejez por diversos motivos, que comprenden desde la falta de difusión hasta la falta de educación financiera.

Es obligación que como ciudadanos nos responsabilicemos de nuestro ahorro pensionario y del uso que le demos al mismo en nuestra vida laboral, ya que eso determinará el monto de la pensión al momento de nuestro retiro laboral.

Existen ciertos cuestionamientos como, ¿Qué sucede con las personas que están a punto de pensionarse, pueden seguir trabajando, que pasa con las que están en medio de las dos leyes y les faltan dos, tres, o más años para pensionarse?

Estos son algunas cuestiones que hacen la materia de pensión un problema, lo cual esto se da por la poca información que se le proporciona a todas aquellas personas que bien se consideran como de tercera edad, así como la conveniencia de los que están obligados a respetar los derechos de los trabajadores, con el afán de tener liquides o simplemente un aumento económico que servirá para deudas históricas.

La inviabilidad financiera de los sistemas de pensiones para garantizar un retiro digno a los trabajadores se ha vuelto una problemática, que parte desde su iniciación invisible hasta la realidad de la economía mexicana. Por tal motivo nos preocupamos cuando necesitamos cobrar la pensión, sin embargo, no generamos acciones que nos encaminen a obtener el mayor beneficio posible, el 80 % de las personas no concibe que tener una cuenta individual administrada en una Afore permite ahorrar para obtener una mejor pensión o, bien, las pocas personas que ahorran lo hacen para solventar imprevistos como enfermedades y desempleo.

Con lo que se mencionó anteriormente, el nuevo sistema de pensiones Ley 97 no es más que un simple beneficio para ambas partes, como para las administradoras, así como lo es para el trabajador, esto sí, lo mencione anteriormente, el trabajador desde el momento de que inicia a laborar se empieza a preocupar por su futuro y bien así poder tener cierto ahorro que le ayudara al momento de su retiro.

# OBJETIVOS

## ***Objetivo general***

- Actualizar a la población sobre los beneficios que adquieren al tener un empleo.
- Evaluar cuál será la adquisición de pensión al finalizar su trabajo laboral.

## ***Objetivos específicos***

- Concientizar a la ciudadanía qué existe el Sistema de Ahorro para el Retiro que otorga beneficios.
- Analizar cómo opera el SAR y AFORE.
- Plantear los tipos de ventajas y desventajas en diferentes áreas de trabajo y mencionar las edades a las que se atribuye más conviene pensionarse.

## **J U S T I F I C A C I O N**

La Ley señala que la seguridad social “tiene como finalidades”, el garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Es así que en nuestro país, la necesidad de información relacionada a mismo no se encuentra lo suficientemente actualizada a la sociedad, esto se debe a las modificaciones actuales realizadas, como lo es el sistema de pensiones en México, el cual es un beneficio para cada trabajador que dejó de laborar ya sea por retiro o bien por cesantía y/o vejez.

Por tal motivo es de suma importancia que todo ciudadano conozca sus derechos, el por qué se generan cambios a las leyes y si están conllevan a una ventaja favorable; es por ello que se realizara varios estudios tanto a personal en general, como a personal financiero, para saber que tanto conocen de sus derechos y hasta donde tienen conocimiento después de laborar en sus áreas de trabajo.

Al finalizar se realiza un caso práctico, por tal motivo es una investigación de campo, de instituciones relacionadas con el tema, entre otros.

## MARCO TEORICO

En 1531 Vasco de Quiroga en territorio tarasco, formulo un plan de Seguridad Social para indígenas al observar la desorganización y pobreza generada por el colonialismo español.

Maximiliano de Habsburgo (1864-1867), tenía unos planes sobre la seguridad social los cuales no progresaron.

En el periodo Porfiriano a fines del siglo XIX, creció el proceso de industrialización nacional, y con ello la clase obrera que requería un sistema de seguridad social, sobre todo en el Estado de México, en la Ciudad de México, Monterrey, Puebla, Guadalajara y Orizaba. En este tiempo el Gobernador del Estado de México José Vicente Villada(1904) proclamó una Ley de Accidentes de Trabajo. Posteriormente en 1906, el General Bernardo Reyes gobernador de Nuevo León, proclama también una Ley sobre Accidentes de Trabajo.

La atención a la seguridad social toma importancia en 1917, estableciendo la necesidad de la apertura de las Cajas de Seguros Populares para proteger invalidez, cesación involuntaria del trabajo, entre otros, considerando de utilidad social: el establecimiento de Cajas de Seguros Populares, de Invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de Instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular.<sup>1</sup>

---

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917 Art. 123

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) forma parte de una Institución del gobierno federal, fundada el 19 de enero de 1943 por decreto presidencial del entonces Presidente de la República, el General Manuel Ávila Camacho siendo esta autónoma y tripartita (Estado, Patrones y Trabajadores), dedicada a brindar servicios de salud y seguridad social a la población que cuente con afiliación al propio instituto, llamada entonces asegurados y derecho habientes.

Formando parte de la Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS), de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) y de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) la cual preside actualmente.

Teniendo como sindicato, el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (SNTSS) creado en respuesta a las aspiraciones de la clase trabajadora nacional respecto de los derechos laborales y ciudadanos, naciendo la primera sección sindical en Puebla.<sup>2</sup>

El derecho a la Seguridad Social tiene su fundamento original en el seno del derecho del trabajo.

Su autonomía resulta de su propia importancia y exhibe su expansión, su dinamismo y los caracteres propios del derecho social.

La Seguridad Social comprende de tres periodos que se define como historia contemporánea:

1.- decretos, planes y programas abarcando de 1906 a 1917 con el propósito de realizar las reformas económicas y sociales indispensables para la mejora de materiales y cultural de la clase trabajadora.

2.- 1917 a 1943 periodo durante el cual se concibe, madura y concreta la modalidad organizativa que adopta la seguridad social.

3.- Suma de acciones efectuadas a través del IMSS, ISSSTE, ISSFAM, DIF, INFONAVIT y FOVISSSTE, esto con el fin de dotar un contenido real a la política de seguridad social integral.

Debe señalarse que México fue pionero en el tema, al mencionar constitucionalmente la seguridad social, la educación y la vivienda, tres pilares básicos del bienestar, en una época en que la discusión de las políticas de bienestar y de los derechos sociales era todavía un tema incipiente en la agenda internacional.

No obstante, en el campo de la seguridad social los resultados llegaron con mayor lentitud. En un principio, los empleados públicos eran los únicos que contaban con pensiones y hasta 1922 éstas fueron manejadas por la Secretaría de Hacienda. En 1925 se expidió la Ley de Pensiones Civiles y se creó la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro. Esta Ley, que fue reemplazada en 1946 por la Ley de Retiros, comprendía la protección de la salud, préstamos y pensiones por vejez, inhabilitación y muerte y extendía su cobertura a los trabajadores del sector público paraestatal como los ferrocarrileros, petroleros y electricistas. Sin embargo, la gran faltante en estas Leyes era la cobertura de la atención médica y las medicinas.

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo.<sup>3</sup>

3. Perspectiva Constitucional de la Política de Seguridad Social
4. Secretario Técnico de la Comisión Representativa ante Organismo de Seguridad Social del Colegio de Contadores Públicos

El Seguro Social como organismo encargado de la administración de las pensiones a través de una cuenta colectiva, la cual su función es la recaudación sobre el salario de los trabajadores activos, financiando de esta manera las pensiones de los trabajadores inactivos<sup>4</sup>.

Dado que la cobertura se limitaba a trabajadores formales de las empresas paraestatales, privadas o de administración social, progresivamente se hicieron reformas para incorporar a otros sectores de la población: en 1955 se hizo obligatorio el aseguramiento de los empleados de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares de seguros y fianzas de la República Mexicana y en 1974 se modificó el artículo 123 fracción XXIX de la Constitución para incluir como sujetos de la seguridad social a “trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares”.

Lo que origina una mayor demanda en los servicios médicos hospitalarios en México es que cada año que pasa, se incrementa el número de personas con edad para exigir una pensión por cesantía en edad avanzada o vejez, debiéndose a que va en aumento la edad de nuestra población, así, como el incremento de nivel promedio de vida de las personas, Originalmente, los sistemas de pensiones en México se regían bajo el sistema de reparto, en el cual las cotizaciones de los trabajadores en activo financian las pensiones y jubilaciones de los trabajadores retirados

A finales de la década de los ochenta, el sistema de pensiones en México estaba bajo la responsabilidad exclusiva del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Se trataba de un esquema de reparto y beneficios definidos, en el que las aportaciones de los trabajadores activos sufragaban parte importante de las pensiones de los trabajadores retirados, que para entonces ya sumaban cerca de 35 millones.<sup>5</sup>

La reforma a la Ley del IMSS en 1995 sentó un precedente al abandonar el sistema de reparto en el caso del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez e introducir un sistema de capitalización individual. El resto de los seguros administrados por el IMSS siguieron funcionando bajo el sistema de reparto. Para

el manejo de las cuentas individuales se crearon las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores), mientras que el IMSS siguió como encargado de recolectar los recursos y transferirlos posteriormente a las Afores.

La combinación de un incremento en la esperanza de vida y, consecuentemente del tiempo de disfrute de las pensiones, con la disminución de la tasa de natalidad, fue un evento que impactó fuertemente al esquema que se tenía antes de la reforma de 1997. La proporción de trabajadores activos con respecto a los retirados disminuyó notablemente, impactando los fondos disponibles para cubrir el pago de las pensiones

Por tal motivo en 1997 entró en vigor una nueva Ley del Seguro Social, cuya principal modificación se dio en el sistema para el otorgamiento de una pensión, con el objetivo de salvaguardar el bienestar de la población en edad de retiro.

Es por ello que el 1 de Julio de 1997 fueron creadas las Administradoras de Fondos para el Retiro también conocidas como AFORES, siendo instituciones financieras que se encargan de administrar e invertir el ahorro para el retiro de los trabajadores afiliados al IMSS.

## HIPOTESIS

Con todos los cambios que surgieron en décadas anteriores y la nueva Ley de Pensiones; es importante destacar, que en materia de pensión, no solamente es una palabra que tiene como referencia a apoyos por no laborar, sino simplemente, como aquella pensión que se ha estado planeando durante los años laborados y que es aquella que en un futuro me puede servir para sustentar mi forma de vida, es decir, al momento de que inicia a laborar, también se empiezan a generar derechos, los cuales desarrollaran un beneficio a futuro generado durante el periodo activo del trabajador.

# METODOLOGIA

Conjunto de métodos que se siguen en una investigación científica, un estudio o una exposición doctrinal.

## CAPITULO I

### 1.1. ¿QUE ES EL SEGURO DE RETIRO CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ?

Esta es una de tantas cuestiones que en la actualidad nos hacen pensar si retiro, cesantía y vejez, son diferentes palabras pero con un mismo significado, o bien, si solo el seguro se refiere a cada una de ellas con prestaciones iguales o diferentes, y en que pueden ser perjudiciales a futuro en caso de pertenecer a alguna de ellas.

En la Ley de Seguro Social en su capítulo sexto, trata sobre el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las cuales son tomadas como riesgos y otorgamiento de prestaciones.

Se menciona como riesgos protegidos, el que pueda tener el asegurado, así como la muerte de los ya pensionados.<sup>6</sup>

Y en otorgamiento de prestaciones, se requiere del cumplimiento de periodos de espera, los cuales serán medidos en semanas cotizadas reconocidas por el instituto; por semanas cotizadas, tomaremos en cuenta aquellas semanas que el trabajador estuvo laborando con el derecho de tener seguro.<sup>7</sup>

El Seguro de Retiro, este se da por desempleo el cual es típicamente provisional, busca asegurar que el trabajador cuente con un ingreso al momento de que pierda su trabajo;

---

6. Art.152 LSS 2014  
7. Art.153 LSS 2014

El asegurado podrá solicitar la autorización correspondiente para retirar, en forma parcial los fondos de su cuenta individual después de haber transcurrido 46 días naturales, contados a partir de la fecha en que causo baja como asegurado ante el IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social).<sup>8</sup>

El asegurado que deje de estar sujeto a una relación laboral podrá disponer de los recursos que tenga en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, bajo las siguientes condiciones:

- I. Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto, acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte equivalente a treinta días de su último salario base de cotización, con el límite de diez veces el salario mínimo mensual general que rija en el Distrito Federal.
- II. Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor, entre noventa días de su propio salario base cotización de las ultimas doscientos cincuenta semanas, o las que tuviere, o el 11.5% del saldo de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez<sup>9</sup>

Existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad<sup>8</sup>, llevando esta una obligación para el Instituto al otorgamiento de las prestaciones como son, pensión, asistencia médica, asignaciones familiares y ayuda asistencial<sup>9</sup>.

El trabajador cotizante reserva un fondo para la vejez, con aportaciones de él, su patrón y Gobierno.

Para tener derecho al goce de las prestaciones del Seguro de Vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el instituto ciertas cotizaciones semanales<sup>10</sup>.

---

8. Enrique Cortes Rodríguez  
Trillas 2013

9. Art. 191 LSS, 1997

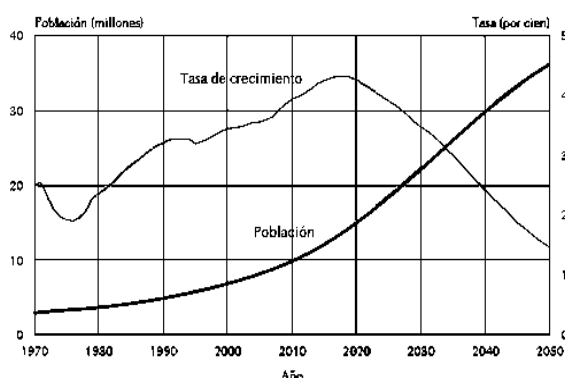
10. Art.154 LSS 2014

### 1.1.1. SITUACION DEMOGRAFICA DE MEXICO

En el proceso de envejecimiento en el ámbito estatal, además de la natalidad del pasado y los logros en materia de salud, intervienen de manera determinante la migración interna e internacional. El rápido crecimiento demográfico, durante las primeras etapas del proceso de metropolización, ha quedado marcado en la estructura por edad Mexicana, ya que en el umbral del nuevo milenio la entidad federativa era con la mayor cantidad de adultos mayores del país con 769 mil personas.

De esta manera, la combinación de una esperanza de vida cada vez mayor y de una fecundidad en continuo descenso ha provocado un aumento significativo de la edad media de la población y una proporción ascendente de los adultos mayores. Sin embargo, los retos que plantea este fenómeno son de gran magnitud porque exige una extraordinaria capacidad de adaptación de las instituciones, tanto macroeconómicas y sociales, como micro sociales, asociadas a la institución familiar y a las relaciones intra e intergeneracionales.<sup>11</sup>

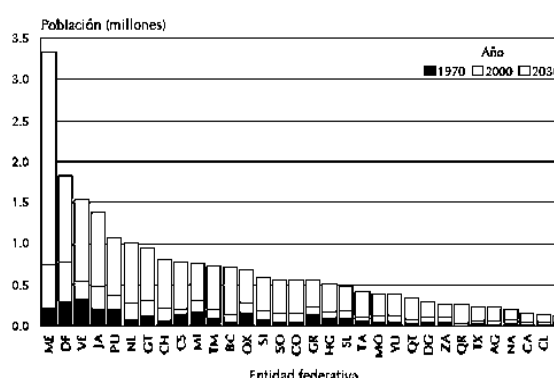
Adultos mayores y tasa de crecimiento anual,  
1970-2050



Fuente: Estimaciones y proyecciones del Consejo Nacional de Población.

**Grafico 1.1** Tasa de crecimiento anual 1970 a 2050

Adultos mayores por entidad federativa,  
1970-2030



Fuente: Estimaciones y proyecciones del Consejo Nacional de Población.

**Grafico 1.2** Por entidad Federativa 1970 a 2030

El envejecimiento simboliza el triunfo de un proyecto de nación que vislumbró la necesidad de garantizar el derecho de las personas a gozar de una vida larga y saludable, y a decidir sobre su reproducción.

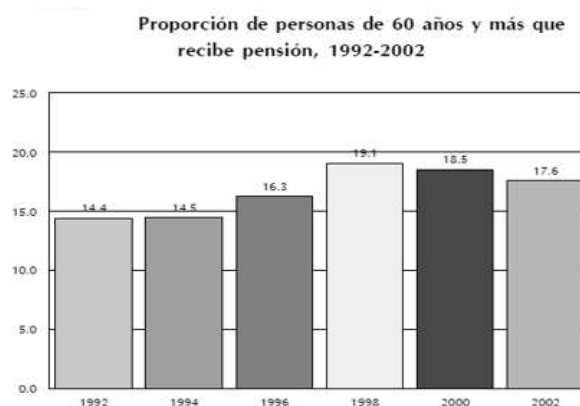
El envejecimiento de la población es hoy en día uno de los temas de mayor relevancia en los debates sobre población y desarrollo. Las implicaciones que trae consigo el cambio de una estructura por edades predominantemente joven a otra cada vez más envejecida, constituyen retos inéditos en las políticas públicas orientadas a atender diversas facetas de la vida humana.



**Grafico 1.3** Proporción de personas de 60 años y más jubilación o pensión por entidad federativa 2000

sobre algunos de los esquemas de pensiones ya existentes, por lo que será necesario impulsar reformas que permitan recobrar la viabilidad actuarial de estos sistemas. Segundo, una importante proporción de trabajadores llegarán a las edades de retiro sin un ingreso

Otro de los retos a los que habrá de enfrentarse la sociedad mexicana ante el proceso de envejecimiento es el de proveer los recursos económicos para que el creciente contingente de adultos mayores pueda tener una vida digna. El envejecimiento de la población generará importantes presiones



**Grafico 1.4** Proporción de personas de 60 años y más que reciben pensión 1992 a 2002

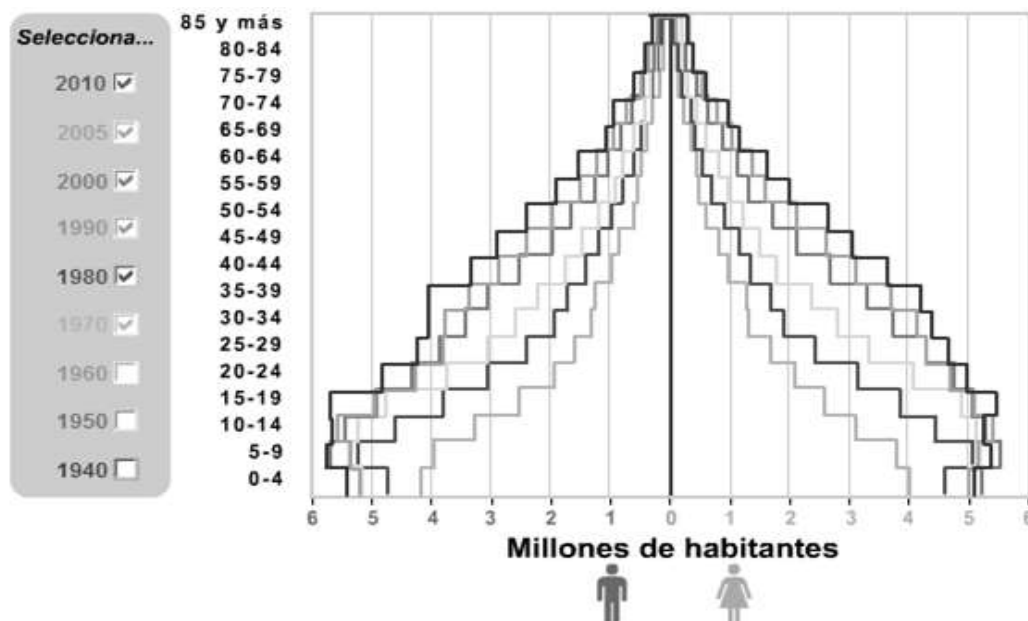
asegurado, pues no tendrán derecho a una pensión debido a que pasaron la mayor parte de su vida en el sector informal. No obstante, se requerirá de un esfuerzo mucho mayor en la creación de empleos formales para lograr que la mayoría de los mexicanos lleguen a las edades avanzadas con una pensión por trabajo garantizada.

Estas diferencias muestran nuevamente que el envejecimiento demográfico presentará retos distintos en las diferentes regiones del país, por lo que será importante reconocer estas disparidades al diseñar políticas y programas orientados a la atención de la población en edades avanzadas.

Ante la insuficiente cobertura de las pensiones, los adultos mayores recurren a una serie de estrategias que les permiten mantener una fuente de ingresos y así contar con recursos para satisfacer sus necesidades personales. Una de ellas es mantenerse económicamente activos, lo cual contribuye a explicar las altas tasas de participación económica que se presentan en las edades avanzadas, particularmente entre los hombres.

## Pirámide Poblacional

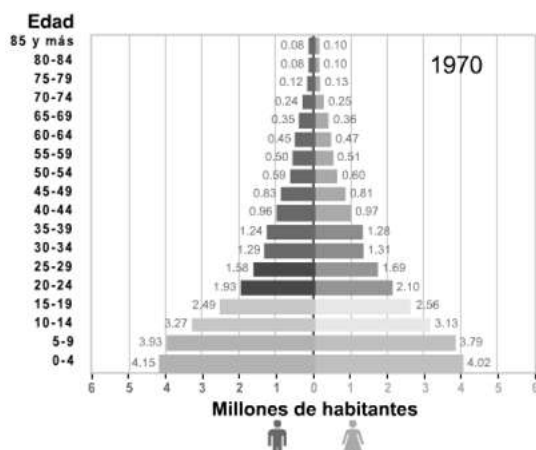
El total de la población está constituido por personas de diferentes edades. Al dividir una población de acuerdo con su edad y sexo, en un tiempo determinado, se obtiene una pirámide poblacional.<sup>12</sup>



**Grafico 1.5** Pirámide poblacional de 1980 a 2010 establecido en millones de habitantes tomando edades de 0 hasta más de 85 años de edad

Cada vez más la población va aumentando, por tal motivo el trabajador asegurado ahorra para su vejez y por tanto, los riesgos que cubre son el retiro, la cesantía en edad avanzada, la vejez del asegurado, así como la muerte de los es así que el trabajador tendrá derecho a una pensión, asistencia médica y las asignaciones familiares y ayuda asistencial que correspondan al cubrir los requisitos que marca la Ley.

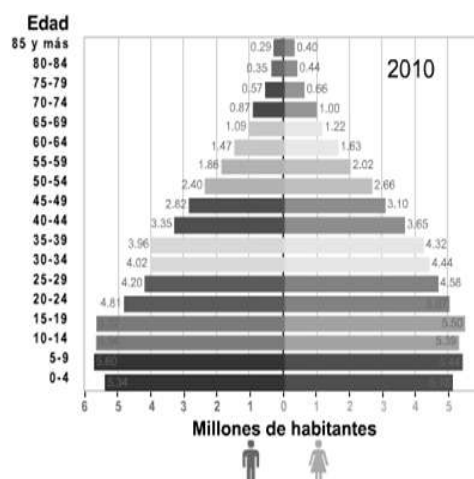
Las pensiones han sido, tradicionalmente, un pago a un empleado jubilado o inválido o al cónyuge y descendientes de un empleado fallecido.



**Gráfico 1.6** Pirámide poblacional de 1970 tomada en millones de habitantes con una edad de 0 hasta más de 85 años

A principios del siglo XX y en los años cuarenta (década de creación del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la ley que lo rige), la expectativa de vida de la clase trabajadora era probablemente de 50 a 60 años, lo cual posibilitaba establecer esquemas en los que las hipótesis de retiro, más o menos, coincidían con la expectativa de vida; de tal forma que la prestación de los servicios en especie, así como los médicos, solamente

se proporcionaban durante un cierto tiempo de vida laboral de los trabajadores, y en los casos de retiro, los pensionados recibían este tipo de servicios durante un poco de tiempo más allá de la edad exigida por la ley para ser beneficiario de un retiro, es decir, entre los 60 y 65 años; no obstante ello y en la medida en que apareció el éxito y el desarrollo de la medicina así como su aplicación masiva a la clase obrera, la expectativa de vida de los trabajadores se fue incrementando, de tal manera que en la última década del siglo XX era común que éstos llegasen a los 70 años de



**Gráfico 1.7** Pirámide poblacional de 2010 tomada en millones de habitantes con una edad de 0 hasta más de 85 años

Edad e incluso más, lo que trajo como consecuencia que la prestación de los servicios de salud ya no fueran solamente de unos cuantos meses para los pensionistas y jubilados, sino de varios años, por lo que se prolonga la necesidad de prestar este tipo de servicios y, por tanto, los costos.

La pensión creada por el empleador a beneficio de un empleado se conoce como plan de jubilación. Los sindicatos, gobiernos y otras organizaciones también pueden ofrecer pensiones.

El crecimiento del Sistema de Seguridad Social puede identificarse con la historia misma del Instituto Mexicano del Seguro Social, como uno de los órganos administradores más importantes en el país, lo cual no significa ignorar sistemas de seguridad administrados exitosamente por otras instituciones, por ejemplo el de los trabajadores al servicio del Estado.

El Instituto podrá ordenar en cualquier tiempo, la verificación y autenticidad de los documentos y la justificación de los hechos que hayan servido de base para conceder una Pensión. Asimismo, se podrá solicitar al interesado o a las Dependencias o Entidades, la exhibición de los documentos que en su momento se pudieron haber presentado para acreditar la Pensión. Cuando se descubra que los documentos son falsos, el Instituto, con audiencia del interesado, procederá a la respectiva revisión y en su caso, denunciará los hechos al Ministerio Público para los efectos que procedan.

Todos esos sistemas representan tanto la culminación de fases de desarrollo social como el inicio de otras.

## CAPITULO II

### 2.1.LEY DEL SEGURO SOCIAL 1973

La promulgación de la Ley del Seguro Social, el 19 de enero de 1943, es un hecho que debe catalogarse como relevante en la historia del país, pues ocurrió debido a la insistencia por parte de los grupos económicos más endebles y ante la necesidad de una integración nacional.

En 1992 se instituyó el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) como complemento de las pensiones que el Seguro Social daba bajo el esquema de la Ley de 1973 con la nueva aportación del 2% sobre la base del salario diario integrado, con fin de complementar y adicionar la pensión.

En 1973, se promulga una nueva Ley de Seguridad Social para las relaciones de trabajo, que se fundamenta en el principio de solidaridad y representa un poderoso avance en el sector social al extender sus beneficios a los campesinos, sujeto al artículo 123 Constitucional del apartado “A”.

Su términos generales, son económicos, de los cálculos actuariales y de las prestaciones que se otorgan a los trabajadores, abarcando, cooperativistas, trabajadores independientes, profesionistas, artesanos, patrones personas físicas y los sujetos de derecho agrario como pequeños propietarios, comuneros, ejidatarios y colonos. Estableciendo el seguro voluntario y con ello abre un nuevo espacio para la realización de la justicia social, proyectando un sistema de seguridad social para todos.

### **2.1.1. ¿Por qué surge?**

Una de las finalidades de la Ley del IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) es, establecer un esquema de retribución del ingreso, con un sistema transgeneracional, es decir, que la base de la pirámide poblacional, personas jóvenes, formen un fondo de reservas económicas, con el fin de ayudar a los individuos en el punto más alto de su vida productiva a obtener una pensión.

Tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.<sup>13</sup>

Por otro lado, busca la nivelación entre los salarios bajos y los de mayores ingresos

Una de las soluciones simplistas que se planteó a este problema fue el incremento de las cuotas; sin embargo, dicho acrecentamiento significaba gradualmente una mayor carga para las empresas, lo cual constituye una especie de boomerang. Que da la vuelta y termina por afectar a la clase obrera.

Ello es así, porque en la medida en que las empresas productivas tienen que pagar un mayor costo por la seguridad social, de alguna manera esto desestimula o inhibe la creación de nuevas fuentes de trabajo y de algún modo también propicia la evasión total o parcial, de las contribuciones de seguridad social. Así pues, no podía permitirse que, ese pretexto de la globalización y la apertura económica, se incrementaran las cuotas de seguridad social.

---

13. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL finalidades

## 2.1.2. MISION Y VISION

**MISION** La misión del IMSS es ser el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, para todos los trabajadores y sus familias. El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.<sup>14</sup>

**Como institución administradora de riesgos**<sup>15</sup> Administra los distintos ramos de seguro que prevé la LSS, requiriendo de una adecuada gestión de las contribuciones y los recursos financieros para proporcionar las prestaciones en especie y en dinero; y en su carácter de organismo fiscal autónomo conducirá una recaudación eficaz logrando la transparencia y el control en la información que genera.

**Como entidad prestadora de servicios** Fomenta la salud de la población trabajadora asegurada y de sus familias, de los pensionados y de los estudiantes de manera integral, a través de la provisión de servicios preventivos y curativos médicos, de guarderías y de prestaciones económicas y sociales previstos en la LSS.

**VISION** Que el Instituto Mexicano del Seguro Social a través de la Dirección de Prestaciones Médicas y la Coordinación de Educación en Salud, forme y disponga de los servicios de atención médica de los mejores profesionales de la salud en el País, y en América Latina para bien de la sociedad mexicana y particularmente de los derechohabientes. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

---

14. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

15. INSTITUCION BENEFICIOS IMSS

### 2.1.3. LA PENSION

El pago de las pensiones de invalidez, de vejez y de cesantía en edad avanzada, se suspenderá durante el tiempo en que el pensionado desempeñe un trabajo comprendido en el régimen del Seguro Social.

No regirá cuando el pensionado por invalidez ocupe con diverso salario un puesto distinto a aquel que desempeñaba al declararse ésta.

De igual forma no se suspenderá la pensión por vejez o cesantía en edad avanzada, cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio del Seguro Social con patrón distinto al que tenía al pensionarse y siempre y cuando hubiesen transcurrido seis meses de la fecha en que se haya otorgado la pensión.<sup>16</sup>

Cuando una persona tuviere derecho a dos o más de las pensiones por ser simultáneamente asegurado y beneficiario de otro u otros asegurados, la suma de las cuantías de las pensiones no deberá exceder del cien por ciento del salario promedio del grupo mayor, entre los que sirvieron de base para determinar la cuantía de las pensiones concedidas.<sup>17</sup>

*Artículo 126. En el caso de que el pensionado traslade su domicilio al extranjero, se suspenderá su pensión mientras dure su ausencia, salvo lo dispuesto por convenio internacional.*

*Si el pensionado comprobare que su residencia en el extranjero será de carácter permanente, a su solicitud el Instituto le entregará el importe de dos anualidades de su pensión, extinguiéndose por ese pago todos los derechos provenientes del Seguro. Esta disposición rige también para el pensionado por riesgos de trabajo.*

---

16. Art.123.L.S.S. 1973

17. Los beneficios de la Pensión

La pensión de vejez comenzará a partir del día en que el asegurado<sup>18</sup> haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales.<sup>19</sup> El otorgamiento de la pensión de vejez sólo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar.<sup>20</sup>

Existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad, se requiere que el asegurado:

- Tenga reconocido en el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales;
- Haya cumplido 60 años de edad; y
- Quede privado de trabajo remunerado.<sup>21</sup>

La pensión de cesantía en edad avanzada comenzará desde el día en que el asegurado cumpla con los requisitos señalados, siempre que solicite el otorgamiento de dicha pensión y haya sido dado de baja del régimen del seguro obligatorio.

Esta pensión excluye la posibilidad de conceder posteriormente pensiones de invalidez o de vejez, a menos que el pensionado reingresare al régimen obligatorio del Seguro Social.

Las pensiones anuales de invalidez y de vejez se compondrán de una cuantía básica y de incrementos anuales computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales reconocidas al asegurado con posterioridad a las primeras quinientas semanas de cotización.<sup>22</sup>

---

18. Art. 124 L.S.S. 1973

19. Art.139 L.S.S. 1973

20. Art.138 L.S.S. 1973

21. Art.141 L.S.S. 1973

La cuantía básica y los incrementos serán calculados conforme a la siguiente tabla:

| <i>Grupo de salario en veces el salario mínimo general para D.F. Hasta 1</i> | <i>Porcentaje de cuantía básica %</i> | <i>Los salarios incremento anual %</i> |
|------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------|
| de 1.01 a 1.25                                                               | 80.00                                 | 0.563                                  |
| de 1.26 a 1.50                                                               | 77.11                                 | 0.814                                  |
| de 1.51 a 1.75                                                               | 58.18                                 | 1.178                                  |
| de 1.76 a 2.00                                                               | 49.23                                 | 1.430                                  |
| de 2.01 a 2.25                                                               | 42.67                                 | 1.615                                  |
| de 2.26 a 2.50                                                               | 37.65                                 | 1.756                                  |
| de 2.51 a 2.75                                                               | 33.68                                 | 1.868                                  |
| de 2.76 a 3.00                                                               | 30.48                                 | 1.958                                  |
| de 3.01 a 3.25                                                               | 27.83                                 | 2.033                                  |
| de 3.26 a 3.50                                                               | 25.60                                 | 2.096                                  |
| de 3.51 a 3.75                                                               | 23.70                                 | 2.149                                  |
| de 3.76 a 4.00                                                               | 22.07                                 | 2.195                                  |
| de 4.01 a 4.25                                                               | 20.65                                 | 2.235                                  |
| de 4.26 a 4.50                                                               | 19.39                                 | 2.271                                  |
| de 4.51 a 4.75                                                               | 18.29                                 | 2.302                                  |
| de 4.76 a 5.00                                                               | 17.30                                 | 2.330                                  |
| de 5.01 a 5.25                                                               | 16.41                                 | 2.355                                  |
| de 5.26 a 5.50                                                               | 15.61                                 | 2.377                                  |
| de 5.51 a 5.75                                                               | 14.88                                 | 2.398                                  |
| de 5.76 a 6.00                                                               | 14.22                                 | 2.416                                  |
| de 6.01 límite superior establecido                                          | 13.62                                 | 2.433                                  |
|                                                                              | 13.00                                 | 2.450                                  |

**Grafico 2.1** Tabla de incrementos y cuantía básica

Para los efectos de determinar la cuantía básica anual de la pensión y sus incrementos, se considera como salario diario el promedio correspondiente a las últimas doscientas cincuenta semanas de cotización. Si el asegurado no tuviere reconocidas las doscientas cincuenta semanas señaladas, se tomarán las que tuviere acreditadas, siempre que sean suficientes para el otorgamiento de una pensión por invalidez o por muerte. El salario diario que resulte se expresará en veces el Salario Mínimo General para el Distrito Federal vigente en la fecha en que el asegurado se pensione, a fin de determinar el grupo de la tabla que antecede en que el propio asegurado se encuentre. Los porcentajes para calcular la cuantía básica, así como los incrementos anuales se aplicarán al salario promedio diario mencionado.

El derecho al incremento anual se adquiere por cada cincuenta y dos semanas más de cotización. Los incrementos a la cuantía básica, tratándose de fracciones de año, se calcularán en la siguiente forma:

- Con trece a veintiséis semanas reconocidas se tiene derecho al cincuenta por ciento del incremento anual.
- Con más de veintiséis semanas reconocidas se tiene derecho al cien por ciento del incremento anual.

El Instituto otorgará a los pensionados, un aguinaldo anual equivalente a una mensualidad del importe de la pensión que perciban.

*Artículo 168. La pensión de invalidez, de vejez o cesantía en edad avanzada, incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que en su caso correspondan, no podrá ser inferior al cien por ciento del salario mínimo general que rija para el Distrito Federal. La cuantía mínima de las pensiones derivadas de incorporaciones generadas por decreto del Ejecutivo Federal o convenios celebrados por el Instituto en los términos de esta Ley, que contengan modalidades de aseguramiento en el ramo de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, se sujetará a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 172.*

El monto determinado, servirá de base para calcular las pensiones que se deriven de la muerte tanto del pensionado, como del asegurado, al igual que para fijar la cuantía de aguinaldo anual.

La pensión que se otorgue por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, incluyendo el importe de las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que se concedan, no excederá del cien por ciento del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión. Este límite se elevará únicamente por derechos derivados de semanas de cotización reconocidas, cuando el monto que se obtenga por concepto de la pensión sea superior al mismo.

Al asegurado que reúna las condiciones para el otorgamiento de la pensión de cesantía en edad avanzada, le corresponde una pensión cuya cuantía se calculará de acuerdo con la siguiente tabla:

Se aumentará un año a los cumplidos cuando la edad los exceda en seis meses.

| <i>Años cumplidos en la fecha en que se adquiere el derecho a recibir la pensión</i> | <i>Cuantía de la pensión expresada en % de la cuantía de la pensión de vejez que le hubiera correspondido al asegurado de haber alcanzado 65 años</i> |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 60                                                                                   | 75%                                                                                                                                                   |
| 61                                                                                   | 80%                                                                                                                                                   |
| 62                                                                                   | 85%                                                                                                                                                   |
| 63                                                                                   | 90%                                                                                                                                                   |
| 64                                                                                   | 95%                                                                                                                                                   |

**Grafico 2.2** Tabla porcentajes otorgados dependiendo de la edad cumplida a retirarse el trabajador

**Del incremento periódico de las pensiones;** Las pensiones otorgadas a la muerte del asegurado o pensionado por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada a sus beneficiarios, serán revisadas e incrementadas en la proporción que corresponda.

*Artículo 172. La cuantía de las pensiones por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada serán revisadas cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, incrementándose con el mismo aumento porcentual que corresponda al Salario Mínimo General del Distrito Federal.*

*Los aumentos que correspondan a las pensiones derivadas de incorporaciones generales por Decreto del Ejecutivo Federal o convenios celebrados por el Instituto en los términos de esta Ley que contengan modalidades de aseguramiento en el ramo de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, serán determinados por el Consejo Técnico, para tal efecto, tomará en cuenta los incrementos al salario mínimo y la capacidad económica del*

*Instituto y se apoyará en sus estudios técnicos y actuariales, en cada ocasión, el acuerdo relativo establecerá la cuantía mínima de dichas pensiones.*

Las pensiones son compatibles con el desempeño de trabajos remunerados y con el disfrute de otras pensiones, según las siguientes reglas:

Las de Invalidez, Vejez y Cesantía en edad avanzada con el desempeño de un trabajo remunerado, con las limitaciones

ARTICULO 123.- *El pago de las pensiones de invalidez, de vejez y de cesantía en edad avanzada. Se suspenderá durante el tiempo en que el pensionado desempeñe un trabajo comprendido en el régimen del Seguro Social.*

*No regirá lo dispuesto en el párrafo anterior cuando el pensionado por invalidez ocupe con diverso salario, un puesto distinto a aquél que desempeñaba al declararse ésta.*

*De igual forma no se suspenderá la pensión por vejez o cesantía en edad avanzada cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio del Seguro Social con patrón distinto al que tenía al pensionarse y siempre y cuando, hubiesen transcurrido seis meses de la fecha en que se haya otorgado la pensión.*

- a) El disfrute de una pensión por incapacidad permanente derivada de un riesgo de trabajo.
- b) El disfrute de una pensión de viudez derivada de los derechos como
  - 1. beneficiario del cónyuge asegurado, y
- c) El disfrute de una pensión de ascendientes, derivada de los derechos
  - 1. como beneficiario de un descendiente asegurado.

## CAPITULO III

### 3.1. NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997

Las crisis económicas de los últimos tiempos han afectado seriamente la situación financiera y, por consiguiente, la operatividad de la institución. Durante todo el año de 1995 se realizó un profundo proceso de autoexamen, para detectar todo aquello que dejó de ser funcional y buscar la solución a los problemas. Siendo estos resultados a finales de 1995 donde el Presidente Ernesto Zedillo presento ante el Congreso de la Unión el proyecto de una nueva Ley del Seguro Social, que comprendía los seguros de riesgo de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, guarderías y prestaciones sociales, entre otras cuestiones. La nueva Ley del Seguro Social fue aprobada en ambas cámaras y, finalmente, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de diciembre de 1995, pero entró en vigor hasta el 1º de julio de 1997.

A partir del primero de Julio de 1997, la Nueva Ley del Seguro Social, la que incrementa la responsabilidad del Estado de brindar la mayor seguridad social a través del Instituto Mexicano del Seguro Social. Distinguiendo dos tipos de regímenes: el obligatorio y el voluntario.

Todos los patrones tienen la obligación de inscribir a sus empleados en el régimen obligatorio en un plazo no mayor a cinco días y pagar sus cuotas correspondientes. La omisión en el cumplimiento de estas obligaciones, lo convierten en acreedor a las sanciones y responsabilidades establecidas en la Ley.

### 3.1.1. EXPEDICION

El Seguro Social es la institución con mayor presencia en la atención a la salud y en la protección social de los mexicanos desde su fundación, para ello, combina la investigación y la práctica médica, con la administración de los recursos para el retiro de sus asegurados, para brindar tranquilidad y estabilidad a los trabajadores y sus familias, ante cualquiera de los riesgos especificados en la Ley del Seguro Social.<sup>23</sup>

A partir del primero de julio de 1997 entro en vigor la Nueva Ley del Seguro Social, la cual cuenta con cinco ramas de seguro para brindar servicios a los trabajadores en el régimen obligatorio.

#### **1.- El Seguro de Enfermedad y Maternidad.**

Brinda atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, y además otorga prestaciones en especie y en dinero; que ayuda para la lactancia y subsidios por incapacidades temporales.

#### **2.- El Seguro de Invalidez y Vida.**

Protege contra los riesgos de invalidez y muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, *cuando estos no se presentaron un riesgo de trabajo*, mediante el otorgamiento de una pensión a él o sus beneficiarios.

#### **3.- El Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.**

El trabajador cotizante reserva un fondo para la vejez, con aportaciones de él, su patrón y el Gobierno.

*Los riesgos que cubre este seguro son el retiro, la cesantía en edad avanzada, la vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados.*

El trabajador tendrá derecho a una pensión, asistencia médica y las asignaciones familiares y la ayuda asistencial que correspondan al cubrir los requisitos que marca la Ley.

#### **4.- El Seguro de Riesgos de Trabajo.**

Protege al trabajador contra los accidentes y enfermedades a los que está expuesto en ejercicio o con motivo del trabajo, brindándole tanto la atención médica necesaria, como protección mediante el pago de una pensión mientras este inhabilitado para el trabajo, o sus beneficiarios en caso de fallecimiento del asegurado.

---

23. Dr. Miguel Borrell Navarro LSS 1997

## 5.- El Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales.

Otorga al asegurado y sus beneficiarios los servicios de guarderías para sus hijos en los términos que marca la Ley y proporciona a los derechohabientes del Instituto y la comunidad en general.

PRESTACIONES SOCIALES; tienen por finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población mediante diversos programas y servicios.

Además mediante un convenio con el Instituto podrán disfrutar de sus servicios **VOLUNTARIAMENTE**:

1. Trabajadores de Industrias Familiares
2. Trabajadores Independientes, como Profesionales
3. Comerciantes en pequeño
4. Artesanos y demás trabajadores no asalariados
5. Trabajadores domésticos
6. Ejidatarios, colonos, comuneros y pequeños propietarios
7. Patrones
8. Trabajadores al servicio de las Administraciones Públicas Federales, Estatales y Municipales.

En el régimen obligatorio el *patrón* paga mensualmente una cuota diaria en proporción al salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

El *asegurado* que tiene un salario base de cotización superior a tres Salarios Mínimos Generales vigentes en el D.F. contribuye al IMSS con una cuota que equivale al 2% de lo que gane por encima de los tres salarios mínimos y su patrón aportará un 6% adicional sobre esa misma cantidad.

Además el *Gobierno Federal* cubrirá cada mes una cuota diaria por cada asegurado equivalente al 13.9% de un Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal.

### 3.1.2. MODIFICACIONES Y MOTIVOS A LA PENSION

La nueva ley entre otras cosas modificó radicalmente el sistema de pensiones para asegurar su viabilidad financiera y una mayor equidad en el mediano y largo plazos.

A partir del 1 de julio de 1997 inicia el funcionamiento del nuevo esquema de pensiones y con la entrada en vigor de éste, nacen las Administradoras de Fondos para el Retiro, mejor conocidas como AFORES, que se encargan de administrar los recursos de las cuentas individuales; así como las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro, mejor conocidas como SIEFORES, que invierten los recursos de los trabajadores en instrumentos que principalmente, preservan el poder adquisitivo de los mismos.

Con este nuevo sistema, la cuenta individual de los trabajadores además de recibir las aportaciones del Seguro de Retiro, Cesantía y Vejez (RCV), tiene dos subcuentas adicionales: la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias y la de la Vivienda. En la primera las aportaciones las puede realizar el patrón y/o el trabajador con el fin de incrementar el monto de los recursos disponibles llegada la edad de retiro y en la segunda la aportación la realiza solamente el patrón y esta subcuenta es administrada directamente por el INFONAVIT. Dicho sistema favorece en todo momento al trabajador dado que:

- En todos los procesos participa de manera activa, decidiendo en qué Administradora se va a registrar, en qué se van a invertir sus recursos y la manera en que recibirá su pensión al retirarse.
- No se presentan inequidades entre lo que se aporta durante la carrera laboral y lo que se recibe al momento de retirarse, ya que la pensión refleja claramente los salarios percibidos durante toda la etapa productiva del trabajador.

- El trabajador lleva el control de sus ahorros al recibir los estados de cuenta en su domicilio dos veces al año.
- Las pensiones se incrementan en base a la inflación el mes de febrero de cada año.

La participación informada del trabajador es una prioridad para sustentar el sano desarrollo y la transparencia de este sistema.

Las modificaciones existentes entre la Ley 73 y la 97 son: <sup>25</sup>

- ❖ La forma en que se calculan y pagan las pensiones.
- ❖ Los requisitos para tener derecho a una pensión. (Por Ley 73 son 540 semanas para cesantía o vejez y por Ley 97 se requieren 1250 semanas cotizadas.
- ❖ En algunas pensiones de Ley 97 como invalidez, riesgos de trabajo, definitivas, viudez, orfandad y de ascendientes, la institución que paga la pensión es una Aseguradora y la prestación se llama en estos casos renta vitalicia.
- ❖ El Seguro Social paga todas las pensiones de Ley 73 y de Ley 97 las relativas a cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez temporal y riesgo de trabajo provisional.
- ❖ Todos los pensionados tienen derecho al servicio médico para él y sus familiares en las dos Leyes.
- ❖ En riesgos de trabajo no hay diferencia entre las dos leyes, solo si son mínimas ya que la Ley 73 la paga con un salario mínimo y la Ley 97 con el salario incrementado con el INPC, de tal forma que es mayor la Ley 97. En prestaciones no hay diferencias.
- ❖ En Ley 97 para pensiones de Cesantía y Vejez, no hay cálculo, la pensión se cubre con lo que tengan en la cuenta individual y si no alcanza, se cubre una pensión mínima garantizada.

- ❖ Al reingresar a trabajar al régimen obligatorio la pensión de Invalidez, Cesantía en Edad Avanzada y/o Vejez no se suspende si en términos del artículo 123 de la Ley y 114 de la vigente cumple con los siguientes requisitos:
- ❖ Para Invalidez en Ley 97, cuando el pensionado por invalidez desempeñe un trabajo o puesto diferente a aquel que desarrollaba al declararse la invalidez.
- ❖ Para Cesantía y Vejez de Ley 97, se suspende la pensión garantizada y es siempre que se desempeña un trabajo.

El cálculo de la pensión por Vejez se realiza tomando como base la edad de 65 años, pero también se puede optar por una pensión de Cesantía en edad avanzada que se otorga a partir de los 60 años y hasta los 64, dicha pensión se determina en base a un porcentaje de la pensión por vejez conforme a la siguiente tabla:<sup>25</sup>

| Edad | % de la pensión de vejez | Tipo de Pensión |
|------|--------------------------|-----------------|
| 60   | 75%                      | Cesantía        |
| 61   | 80%                      | Cesantía        |
| 62   | 85%                      | Cesantía        |
| 63   | 90%                      | Cesantía        |
| 64   | 95%                      | Cesantía        |
| 65   | 100%                     | Vejez           |

**Grafico 3.1** Tabla porcentajes otorgados dependiendo de la edad cumplida a retirarse y el tipo de pensión que de ella se asigna o se considera al trabajador

Una vez que se cumplen los 60 años es posible pensionarse, pero muchas personas permanecen en su empleo con la esperanza de alcanzar un mayor porcentaje de pensión ya que conforme transcurre cada año se incrementa el monto en un 5% más, hasta llegar a obtener el 100% de la pensión<sup>25</sup>

25. Ley 97 IMSS

26. Enrique Cortes Rodríguez COMO OBTENER EL MAXIMO BENEFICIO

Las pensiones de invalidez y vejez (cesantía) se componen de la siguiente manera:

cuantía básica  
( + ) incrementos anuales<sup>27</sup>  
( x ) *apartir de 500 semanas*

( + ) Asignaciones Familiares o Ayuda  
asistencial (en su caso)

---

Por separado un aguinaldo anual  
= a 1 mes de pensión

Para efectos de lo anterior la cuantía de la pensión será en base a los salarios cotizados en las últimas 250 semanas, considerando los salarios máximos o topes de cotización para la rama.

En el caso de fracciones de año se incrementara como sigue<sup>28</sup>

1. 13 a 26 semanas = 50% del incremento.
2. Más de 26 semanas = 100 del incremento

---

27. Se aumenta un año cuando la edad exceda de 6 meses cumplidos

### 3.1.3. COMPARACION PENSIONARIA LEY 73 Y LEY 97

TABLA

| <b><u>LEY DEL SEGURO<br/>SOCIAL DE 1973</u></b>                                          | <b><u>LEY DEL SEGURO<br/>SOCIAL DE 1997</u></b>                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| Haber cumplido 60 años de edad.                                                          | Haber cumplido 60 años de edad.                                                |
| Haber cotizado por lo menos 500 semanas al IMSS                                          | Haber cotizado por lo menos 1250 semanas al IMSS.                              |
| Estar dado de baja de su último empleo.                                                  | Estar dado de baja de su último empleo.                                        |
| Encontrarse dentro de la conservación de derechos. Art. 182 LSS. 1973.                   | Encontrarse dentro del periodo de conservación de derechos. Art. 150 LSS 1997. |
| Tener al menos una semana de cotización para elegir Ley anterior.                        | Tener cotizadas dentro de la nueva Ley del Seguro Social.                      |
| Origen de los fondos: IMSS                                                               | Origen de los fondos:<br><br>Recursos personales en cuenta de Afore.           |
| Reactivación laboral, es decir, si puede volver a trabajar, incluso con el mismo patrón. | Suspensión de la pensión si regresa a laborar con el mismo patrón.             |
| <b>Grafico 3.2</b> Comparaciones entre Ley 73 y Ley 97                                   |                                                                                |

### 3.1.4. BENEFICIOS

- Las normas de la Nueva Ley del Seguro Social se declaran de orden público e interés social y establecen un servicio público de carácter nacional.<sup>28</sup>
- Alas prestaciones ya vigentes (asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria), se agregaron las acciones de salud comunitaria.<sup>29</sup>
- Se destinan unidades médicas a los servicios de solidaridad social en favor del desarrollo del país, marginación rural, suburbana y urbana.<sup>30</sup>
- Al antes llamado seguro de muerte se le denomina seguro de vida, como suele llamársele a los seguros privados; se agrupan los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, pero queda separado el de invalidez.
- Confiabilidad: el manejo de información obtenida por el IMSS, pierde primacía en virtud de que una parte se compartirá con las AFORES.
- Por la importancia de la información, por respeto a la intimidad y dignidad de la persona, así como para prevenir posibles actitudes discriminatorias n el empleo, en el centro de trabajo y en os beneficios de la misma seguridad social.
- pago de cotizaciones: modificándose el sistema de aportaciones en las cotizaciones correspondientes a las prestaciones pactadas en los contratos colesctivos.<sup>31</sup>

28. LSS. Art. 1

29. LSS. Art. 213

30. LSS. Art. 215

31. LSS. Art. 23

## CAPITULO IV

### 4.1. ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

Administradoras de Fondos para el Retiro, (AFORES), son instituciones financieras privadas de México, que administran fondos de retiro y ahorro de los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social y recientemente de los afiliados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado. Fueron creadas por la Ley del seguro social de 1997 e iniciaron su operación el 1 ° de julio del mismo año.

Son encargadas de la administración de los fondos de pensiones y se ausentan en cuentas individuales, conformadas por las aportaciones que realiza el trabajador activo, registrándose estos en cuenta personal denominada CIC, tanto para aportes obligatorios como voluntarios, así como otorgar las prestaciones a los trabajadores que aporten a su cuenta individual de capitalización.

Su funcionamiento está regulado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) y autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Su finalidad es que todos los trabajadores puedan contar con una pensión al momento de su retiro, cuando los recursos de la AFORE no son suficientes para la pensión, el trabajador recibe una pensión garantizada del gobierno mexicano, equivalente a 1 salario mínimo del Distrito Federal por día y que se actualizará el mes de febrero todos los años conforme al INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor).

La finalidad de los sistemas de pensiones, es asegurar una renta o ingreso de reemplazo para los trabajadores que dejan la vida laboral, brindando estas, las prestaciones de jubilaciones, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio.

## **Procedimientos para la afiliación**

Cuando una persona ingresa a trabajar por primera vez, debe indicar a su empleador si desea inscribirse en el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o en el Sistema Privado de Pensiones (SPP). De escoger el Sistema Privado de Pensiones (SPP), deberá indicar la Administradora Privada de Fondos de Pensiones (AFP) a la cual desea afiliarse. Cuando el trabajador ya se encuentre afiliado, deberá indicar a su nuevo empleador la Administradora Privada de Fondos de Pensiones (AFP) en la cual se encuentra afiliado.

El plazo para elegir ingresar al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) es de diez (10) días, contados a partir de su ingreso al nuevo centro de trabajo. Pasado dicho plazo, el trabajador sólo podrá ingresar al Sistema Privado de Pensiones (SPP), teniendo la posibilidad de elegir la Administradora de Fondos Pensionarios (AFP) a la cual desea afiliarse.

El trabajador, sea dependiente o independiente, deberá contactarse con un promotor de la Administradora de Fondos Pensionarios (AFP) a la que desea afiliarse.

Para que el trabajador se encuentre afiliado, debe suscribir el Contrato de Afiliación, que es único documento que prueba su inscripción en el Sistema. El promotor deberá llenar el contrato de afiliación de acuerdo a la información que le proporcione el trabajador.

## **Documentos para la inscripción**

El futuro afiliado debe presentar copia de su Documento Nacional de Identidad, o los siguientes documentos, según el caso:

- Menor de 18 años: Libreta del Adolescente Trabajador
- Extranjero : Carné de Extranjería
- Militares : Carné Militar

## LOS APORTES AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

### PAGOS:

**a) Aportes al Fondo:** *El trabajador dependiente* afiliado está obligado a realizar aportes mensuales a la Administradora de Fondos Pensionarios (AFP), a través de su empleador, los cuales equivalen al 8% de la remuneración asegurable. Este monto mensual va directamente a su Cuenta Individual de Capitalización (CIC).

*El trabajador independiente* también aporta obligatoriamente el 8% de su remuneración asegurable, pero en la periodicidad acordada.

Asimismo, *el afiliado* puede realizar aportes voluntarios con o sin fin. Los primeros pueden servirle para incrementar el valor de su pensión al final de su vida laboral. Los aportes voluntarios sin fin de previsión pueden ser convertidos en aportes con fin, para incrementar el valor de la pensión.

**b) Prima de Seguros:** El afiliado también debe pagar un porcentaje de su remuneración asegurable por concepto de Prima de Seguro. Este pago le da derecho a recibir las prestaciones de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, bajo la cobertura del seguro.

La remuneración asegurable que sirve de base para el pago de este concepto tiene un tope, el cual es fijado periódicamente por la Superintendencia.

**c) Comisiones:** El afiliado debe pagar a la Administradora de Fondos de Pensión (AFP) que administra su cuenta personal CIC una comisión, establecida libremente por Administradora, la cual se calcula como un porcentaje de su remuneración asegurable.

## **Registro de aportes**

La Cuenta Individual de Capitalización (CIC) es la cuenta en la cual se registran los aportes realizados por el trabajador, sean éstos de tipo obligatorio o voluntarios con y sin fin de previsión. Esta cuenta es personal y permite saber cuál es el saldo de los aportes realizados y el rendimiento obtenido por la inversión de los aportes.

### **Trabajadores dependientes**

En este caso, el empleador es el encargado de retener y pagar mensualmente a la Administradora de Fondos Pensionarios (AFP) los aportes del trabajador.

### **Trabajadores independientes**

En este caso, es el afiliado quien se responsabiliza directamente por el pago de los aportes, de acuerdo con la periodicidad que haya acordado. En dicho acuerdo, establecerá la remuneración de referencia, el monto de sus aportes y la periodicidad de pago.

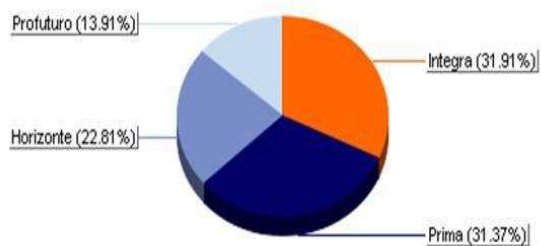
### **Verificación de los instrumentos financieros**

La Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) verifica diariamente las inversiones que se realizan con los recursos de los fondos, de tal forma que se mantenga un alto grado de seguridad en la administración.

## **Mecanismos de resguardo**

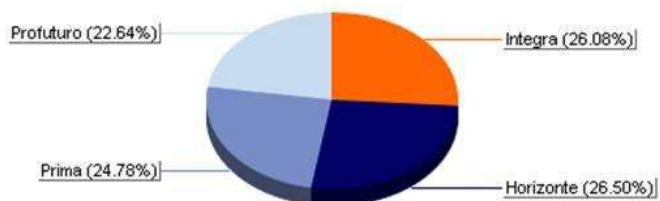
- Entre los principales mecanismos se encuentran:
- Control diario por parte de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Establecimiento de límites de inversión por tipo de instrumento, emisor, grupo económico, entre otros.
- Establecimiento y seguimiento del nivel de riesgo de los instrumentos que se adquieren con los recursos de los fondos de pensiones.
- Exigencia de que las Administradoras mantengan un nivel de encaje en función a la clasificación de riesgo de los instrumentos financieros en los cuales se invierten los recursos y al valor de las inversiones realizadas. El monto del encaje debe ser cubierto por la Administradoras con recursos propios.

## CIFRAS: CIFRAS DEL SPP | FONDO DE PENSIONES



**Grafico 4.1** Cifras del Fondo de Pensiones dividida en porcentajes según pro-tú futuro, horizonte, integra y prima. Tomada de algunas Administradoras

## CIFRAS DEL SPP | NÚMERO DE AFILIADOS POR AFP



**Grafico 4.2** Número de afiliados en porcentajes a pro-tú futuro, prima, integra y horizonte. Tomada de algunas Administradoras

### 4.1.1. COMISION NACIONAL DE SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuya labor fundamental es la de regular el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) que está constituido por las cuentas individuales, propiedad de los trabajadores. Estas cuentas acumulan las aportaciones que realizan trabajador, patrón y gobierno, y son administradas por las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFOREs) para ser entregadas a los trabajadores al momento de su retiro.

#### *Junta de Gobierno*



**Grafico 4.3** Como se encuentra conformado el sector Gobierno, Obrero y Patronal

La CONSAR tiene varias facultades otorgadas por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, entre las principales se encuentran:

- Regular, mediante la expedición de disposiciones de carácter general, todo lo relativo a la operación de los sistemas del ahorro para el retiro, la recepción, depósito, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones correspondientes a dichos sistemas, así como la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los institutos de seguridad social y los participantes en los referidos sistemas determinando los procedimientos para su buen funcionamiento.
- Expedir las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, en cuanto a la constitución, organización, funcionamiento, operación y participación; tratándose de las instituciones de crédito e instituciones de seguros, esta facultad se aplicará en lo conducente.
- Emitir reglas de carácter general para la operación y pago de los retiros programados.
- Realizar la supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro. Tratándose de las instituciones de crédito e instituciones de seguros, la supervisión se realizará exclusivamente con su participación en los sistemas de ahorro para el retiro.
- Recibir y transmitir las reclamaciones que formulen los trabajadores o sus beneficiarios y patrones en contra de las instituciones de crédito y administradoras conforme al procedimiento de conciliación y arbitraje.
- Imponer multas y sanciones, así como emitir opinión a la autoridad competente en materia de los delitos previstos en la ley.<sup>1</sup>

ENCICLOPEDIA Y BIBLIOTECA VIRTUAL DE LAS  
CIENCIAS SOCIALES, ECONOMICAS Y JURIDICAS

## 4.1.2. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

### **Aportaciones a fondos de pensiones y jubilaciones**

Se limita la deducción de las aportaciones que realizan las empresas para la creación o incremento de las reservas destinadas a fondos de pensiones o jubilaciones, complementarias a las que establece la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como de primas de antigüedad en los términos de la misma ley, el monto que se podrá deducir no debe exceder de 47% sobre el monto de la aportación realizada en el ejercicio de que se trate. El porcentaje de deducción es de 53% cuando las prestaciones otorgadas a los trabajadores en el año, no disminuyan con relación a las del año anterior. La finalidad de la deducibilidad de las aportaciones es que una vez que el trabajador se retire de la vida laboral; la empresa cuente los recursos que puedan sufragar los gastos que se generan por este motivo. <sup>1</sup> SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Al obtener ingresos por alguna actividad, el contribuyente tiene que inscribirse ante el RFC, según la actividad que realiza o la forma en que obtenga esos ingresos es el régimen que le corresponde tributar, en caso de que adquiera obligaciones de igual forma según el régimen en el que se encuentre tributando, cumpliría con lo que le corresponde.

### 4.1.3. COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIO FINANCIERO

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (**CONDUSEF**) es un Organismo Público Descentralizado, cuyo objeto es promover, asesorar, **proteger y defender** los derechos e intereses de las personas que utilizan o contratan un producto o servicio financiero ofrecido por las Instituciones Financieras debidamente autorizadas que operen dentro de la República Mexicana, así como crear y fomentar entre los usuarios una cultura adecuada respecto de las operaciones y servicios financieros.

Todo aquel Usuario que contrata o utiliza un producto o servicio ofrecido por alguna Institución Financiera como lo son los bancos, aseguradoras, afianzadoras, instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado, casas de bolsa, especialistas bursátiles, sociedades de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades de ahorro y préstamo, casas de cambio, y cualquiera otra sociedad que ofrezca un producto o servicio financiero, puede ser atendido por CONDUSEF. Tiene por objeto la protección y defensa de los derechos e intereses del público usuario de los servicios financieros, que prestan las instituciones públicas, privadas y del sector social debidamente autorizadas, así como regular la organización, procedimientos y funcionamiento de la entidad pública encargada de dichas funciones.

#### SERVICIOS OFRECE LA CONDUSEF

- Resolver las reclamaciones que formulen los Usuarios
- Llevar a cabo el procedimiento conciliatorio, ya sea en forma individual o colectiva, con las Instituciones Financieras.
- Actuar como árbitro en amigable composición o en estricto derecho.
- Proporcionar servicio de orientación jurídica y asesoría legal a los Usuarios, en las controversias entre éstos y las Instituciones Financieras que se

entablen ante los tribunales, dependiendo de los resultados de un estudio socioeconómico que se practique al usuario.

- Proporcionar a los Usuarios elementos que procuren una relación más segura y equitativa entre éstos y las Instituciones Financieras.
- Coadyuvar con otras autoridades en materia financiera para fomentar una mejor relación entre Instituciones Financieras y los Usuarios.
- Emitir recomendaciones a las autoridades federales y locales, así como a las Instituciones Financieras, que permitan alcanzar el cumplimiento del objeto de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y de la CONDUSEF.

### **ASUNTOS NO SON ATENDIDOS POR LA CONDUSEF**

- La CONDUSEF no da atención, entre otras, a aquellas reclamaciones derivadas de las variaciones en las tasas de interés que se pacten entre el Usuario y la Institución Financiera.
- La CONDUSEF podrá rechazar de oficio las reclamaciones que sean notoriamente improcedentes.
- La CONDUSEF atiende las reclamaciones que le son presentadas dentro del término de un año a partir de que se suscite el hecho que la produce.

### **AFORES**

En el caso del nuevo Sistema de Ahorro para el Retiro, dado que se trata de un concepto reciente, los acercamientos entre las partes para el planteamiento de alguna inconformidad, que luego pueda devenir en causa de litigio ante la autoridad, obedecen, en su mayor parte, al desconocimiento o a la falta de información por parte del usuario de los términos de un contrato previamente sancionado por la ley.<sup>2</sup> IUS revista jurídica..CONDUSEF

#### 4.1.4. SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

Las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORE) es el instrumento mediante el cual la Afore invierte los recursos de la cuenta individual del trabajador para obtener mayores rendimientos.

Dicho recursos los invierte en una de las cinco Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORE) que, dependiendo de los años faltantes para el retiro, siempre tendrán como objetivo lograr una mayor utilidad.

Si el trabajador llegase a cambiar de Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORE), implicara que su inversión sea resgosa, que le lleguen a cobrar comisiones altas, así como el cobro por cualquier servicio que ofrezcan y aunando a eso, en algunos casos la pérdida de su rendimiento.



**Grafico 4.4** Mientras más contribución de gobierno, patrón y obrero exista, más un mayor rendimiento donde las Administradoras cobren menor comisión, así será una mayor pensión a recibir

## Las SIEFORES están supervisadas por la CONSAR.

|                         |                    |
|-------------------------|--------------------|
| <b>SIEFORE básica 5</b> | 26 años y menores  |
| <b>SIEFORE básica 4</b> | Entre 27 y 36 años |
| <b>SIEFORE básica 3</b> | Entre 37 y 45 años |
| <b>SIEFORE básica 2</b> | Entre 46 y 55 años |
| <b>SIEFORE básica 1</b> | 56 años y mayores  |

**Grafico 4.5** Tabla de supervisión de la CONSAR a la SIEFORE

## Tablas de rendimiento de SIEFORES

Cifras al cierre de septiembre de 2014  
(Indicador de Rendimiento Neto 62 meses)

A mayor **RENDIMIENTO NETO**, mayor pensión.

| SB 4 para personas de 36 años y menores |                  |
|-----------------------------------------|------------------|
| INDICADOR DE RENDIMIENTO NETO           |                  |
| AFORES                                  | RENDIMIENTO NETO |
| SURA                                    | 12.34%           |
| Banamex                                 | 11.46%           |
| Profuturo GNP                           | 11.25%           |
| PensionISSSTE                           | 11.19%           |
| Invercap                                | 10.85%           |
| MetLife                                 | 10.68%           |
| XXI Banorte                             | 10.39%           |
| Principal                               | 9.95%            |
| Azteca                                  | 8.64%            |
| Coppel                                  | 7.89%            |
| Inbursa                                 | 6.18%            |
| Promedio Simple                         | 10.08%           |
| Promedio Ponderado*                     | 10.62%           |

**Grafico 4.6** Tabla de rendimiento 2014 para personas menores de 36 años

Cifras al cierre de septiembre de 2014  
(Indicador de Rendimiento Neto 62 meses)

A mayor **RENDIMIENTO NETO**, mayor pensión.

| SB 3 para personas entre 37 y 45 años |                  |
|---------------------------------------|------------------|
| INDICADOR DE RENDIMIENTO NETO         |                  |
| AFORES                                | RENDIMIENTO NETO |
| SURA                                  | 11.07%           |
| PensionISSSTE                         | 11.04%           |
| Banamex                               | 10.09%           |
| Profuturo GNP                         | 9.89%            |
| Invercap                              | 9.78%            |
| MetLife                               | 9.64%            |
| XXI Banorte                           | 9.54%            |
| Principal                             | 8.94%            |
| Azteca                                | 8.32%            |
| Coppel                                | 7.64%            |
| Inbursa                               | 5.74%            |
| Promedio Simple                       | 9.25%            |
| Promedio Ponderado*                   | 9.70%            |

**Grafico 4.7** Tabla de rendimiento 2014 para personas entre 37 y 45 años

Cifras al cierre de septiembre de 2014  
(Indicador de Rendimiento Neto 60 meses)

A mayor **RENDIMIENTO NETO**, mayor pensión.

| SB 2 para personas entre 46 y 59 años |                  |
|---------------------------------------|------------------|
| INDICADOR DE RENDIMIENTO NETO         |                  |
| AFORES                                | RENDIMIENTO NETO |
| PensionISSSTE                         | 10.13%           |
| SURA                                  | 9.92%            |
| Profuturo GNP                         | 9.25%            |
| Banamex                               | 9.25%            |
| XXI Banorte                           | 8.81%            |
| Invercap                              | 8.80%            |
| MetLife                               | 8.72%            |
| Principal                             | 8.22%            |
| Azteca                                | 7.60%            |
| Coppel                                | 7.18%            |
| Inbursa                               | 5.18%            |
| Promedio Simple                       | 8.46%            |
| Promedio Ponderado*                   | 8.85%            |

**Grafico 4.8** Tabla de rendimiento 2014 para personas entre 46 y 59 años

# CAPITULO V

## 5.1. MARCO LEGAL

El marco legal proporciona las bases sobre las cuales las instituciones constituyen y determinan el alcance y naturaleza de la participación política. Regularmente se encuentran en un buen número de provisiones regulatorias y leyes interrelacionadas entre sí.

### 5.1.1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

#### TITULO SEXTO. DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL.

**Art. 14.-** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

**Art. 123.-** El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo:

XXIX.- Se consideran de utilidad social: el establecimiento de Cajas de Seguros Populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de

accidentes y otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de Instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular.

XXX.- Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados.

### **5.1.2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

Artículo 277. En los contratos colectivos podrá estipularse que los patrones cubran un porcentaje sobre los salarios, a fin de que se constituya un fondo de pensiones de jubilación o de invalidez que no sea consecuencia de un riesgo de trabajo. En los estatutos del sindicato o en un reglamento especial aprobado por la asamblea, se determinaran los requisitos para el otorgamiento de las pensiones.

Las cantidades correspondientes se entregaran por los patrones al instituto mexicano del seguro social y en caso de que este no acepte, a la institución bancaria que se señale en el contrato colectivo. La institución cubrirá las pensiones previa aprobación de la junta de conciliación y arbitraje.

### **SECCION TERCERA**

#### **DE LAS PRESTACIONES EN DINERO**

Artículo 58.

2. al declararse la incapacidad permanente total del asegurado, este recibirá una pensión mensual definitiva equivalente al setenta por ciento del salario en que estuviere cotizando. en el caso de enfermedades de trabajo, se calculara con el promedio del salario base de cotización de las cincuenta y dos últimas semanas o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor para determinar el monto de la pensión. igualmente, el incapacitado deberá contratar un seguro de sobrevivencia para el caso de su fallecimiento, que otorgue a sus

beneficiarios las pensiones y demás prestaciones económicas a que tengan derecho en los términos de esta ley.

3. la pensión, el seguro de sobrevivencia y las prestaciones económicas a que se refiere el párrafo anterior se otorgaran por la institución de seguros que elija el trabajador. para contratar los seguros de renta vitalicia y sobrevivencia el instituto calculara el monto constitutivo necesario para su contratación. al monto constitutivo se le restara el saldo acumulado en la cuenta individual del trabajador y la diferencia positiva será la suma asegurada, que deberá pagar el instituto a la institución de seguros elegida por el trabajador para la contratación de los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia. el seguro de sobrevivencia cubrirá, en caso de fallecimiento del pensionado a consecuencia del riesgo de trabajo, la pensión y demás prestaciones económicas a que se refiere este capítulo, a sus beneficiarios; si al momento de producirse el riesgo de trabajo, el asegurado hubiere cotizado cuando menos ciento cincuenta semanas, el seguro de sobrevivencia también cubrirá el fallecimiento de este por causas distintas a riesgos de trabajo o enfermedades profesionales.

cuando el trabajador tenga una cantidad acumulada en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar una renta vitalicia que sea superior a la pensión a que tenga derecho, en los términos de este capítulo, así como para contratar el seguro de sobrevivencia podrá optar por:

- A. retirar la suma excedente en una sola exhibición de su cuenta individual;
- B. contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor; o
- C. aplicar el excedente a un pago de sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia.
- D. los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia se sujetaran a lo dispuesto en el artículo 159 fracciones iv y vi de esta ley;

4. si la incapacidad declarada es permanente parcial, superior al cincuenta por ciento, el asegurado recibirá una pensión que será otorgada por la institución de seguros que elija en los términos de la fracción anterior.

5. el monto de la pensión se calculara conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la ley federal de trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total. el tanto por ciento de la incapacidad se fijara entre el máximo y el mínimo establecidos en dicha tabla teniendo en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad, si esta es absoluta para el ejercicio de su profesión aun cuando quede habilitado para dedicarse a otra, o que simplemente hayan disminuido sus aptitudes para el desempeño de la misma o para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio.

6. si la valuación definitiva de la incapacidad fuese de hasta el veinticinco por ciento, se pagara al asegurado, en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido. dicha indemnización será optativa para el trabajador cuando la valuación definitiva de la incapacidad exceda de veinticinco por ciento sin rebasar el cincuenta por ciento, y

7. el instituto otorgara a los pensionados por incapacidad permanente total y parcial con un mínimo de más del cincuenta por ciento de incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban.

### 5.1.3. LEY DEL SEGURO SOCIAL 1973

#### Transitorios de la Ley

**Publicada en el Diario Oficial de la Federación 21 Diciembre 1997**

**Artículo 3.** La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.

**Artículo 4.** El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

**Artículo 13.** Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

- I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;
- II. Los trabajadores domésticos;
- III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;
- IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y
- V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.

Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.

### SECCION TERCERA

#### De las prestaciones en dinero

**Artículo 73.** El total de las pensiones atribuidas a las personas señaladas en los Artículos anteriores, en caso de fallecimiento del asegurado, no excederá de la que correspondería a éste si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.

Cuando se extinga el derecho de alguno de los pensionados, se hará nueva distribución de las pensiones que queden vigentes, entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones.

A falta de viuda, huérfanos o concubina con derecho a pensión, a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del trabajador fallecido, se le pensionará con una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que hubiere correspondido al asegurado, en el caso de incapacidad permanente total.

Tratándose del cónyuge o concubina, la pensión se pagará mientras no contraiga nupcias o entre en concubinato. La viuda o concubina que contraiga matrimonio recibirá una suma global equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada.

### SECCION CUARTA

#### Del seguro de cesantía en edad avanzada

**Artículo 145.** Para gozar de las prestaciones del seguro de cesantía en edad avanzada se requiere que el asegurado:

- I. Tenga reconocido en el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales;
- II. Haya cumplido 60 años de edad; y
- III. Quede privado de trabajo remunerado.

### SECCION QUINTA

#### Del seguro por muerte

**Artículo 154.** No se tendrá derecho a la pensión de viudez que establece el Artículo anterior, en los siguientes casos:

- Cuando la muerte del asegurado acaeciere antes de cumplir seis meses de matrimonio;

- Cuando hubiese contraído matrimonio con el asegurado después de haber cumplido éste los cincuenta y cinco años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del enlace, y
  - Cuando al contraer matrimonio el asegurado recibía una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.
8. Las limitaciones que establece este Artículo no regirán cuando al morir el asegurado o pensionado la viuda compruebe haber tenido hijos con él.

## **SECCION SEPTIMA**

### **De las asignaciones familiares y ayuda asistencial**

**Artículo 164.** Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederán a los beneficiarios del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. Para la esposa o concubina del pensionado, el quince por ciento de la cuantía de la pensión;
- II. Para cada uno de los hijos menores de dieciséis años del pensionado el diez por ciento de la cuantía de la pensión;
- III. Si el pensionado no tuviere esposa o concubina, ni hijos menores de dieciséis años, se concederá una asignación del diez por ciento para cada uno de los padres del pensionado si dependieran económicamente de él;
- IV. Si el pensionado no tuviere esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al quince por ciento de la cuantía de la pensión que le corresponda, y
- V. Si el pensionado sólo tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al diez por ciento de la cuantía de la pensión que deba disfrutar.

Estas asignaciones familiares se entregarán de preferencia al propio pensionado, pero la correspondiente a los hijos podrá entregarse a la persona o

institución que los tenga bajo su cargo directo, en el caso de no vivir con el pensionado.

Las asignaciones familiares cesarán con la muerte del familiar que las originó y, en el caso de los hijos, terminarán con la muerte de estos o cuando cumplan los dieciséis años, o bien los veinticinco años, aplicándose en lo conducente lo dispuesto por el Artículo 156 de esta Ley.

Las asignaciones familiares concedidas para los hijos del pensionado con motivo de no poderse mantener por sí, mismos, debido a inhabilitación para trabajar por enfermedad crónica, física o psíquica, podrán continuarse pagando hasta en tanto no desaparezca la inhabilitación.

El Instituto concederá en los términos de este Artículo las asignaciones familiares a los hijos de pensionados mayores de dieciséis años si cumplen con las condiciones mencionadas.

**Artículo 166.** El Instituto concederá ayuda asistencial al pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, con excepción de los casos comprendidos en las fracciones IV y V del Artículo 164, así como a las viudas pensionadas, cuando su estado físico requiera ineludiblemente que lo asista otra persona, de manera permanente o continua. Con base en el dictamen médico que al efecto se formule, la ayuda asistencial consistirá en el aumento hasta el veinte por ciento de la pensión de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada o viudez que esté disfrutando el pensionado.

## **SECCION OCTAVA**

### **De la cuantía de las pensiones**

**Artículo 167.** Las pensiones anuales de invalidez y de vejez se compondrán de una cuantía básica y de incrementos anuales computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales reconocidas al asegurado con posterioridad a las primeras quinientas semanas de cotización.

La cuantía básica y los incrementos serán calculados conforme a la siguiente tabla:

| <i>Grupo de salario en veces el salario mínimo general para D.F. Hasta 1</i> | <i>Porcentaje de cuantía básica %</i> | <i>Los salarios incremento anual %</i> |
|------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------|
| de 1.01 a 1.25                                                               | 80.00                                 | 0.563                                  |
| de 1.26 a 1.50                                                               | 77.11                                 | 0.814                                  |
| de 1.51 a 1.75                                                               | 58.18                                 | 1.178                                  |
| de 1.76 a 2.00                                                               | 49.23                                 | 1.430                                  |
| de 2.01 a 2.25                                                               | 42.67                                 | 1.615                                  |
| de 2.26 a 2.50                                                               | 37.65                                 | 1.756                                  |
| de 2.51 a 2.75                                                               | 33.68                                 | 1.868                                  |
| de 2.76 a 3.00                                                               | 30.48                                 | 1.958                                  |
| de 3.01 a 3.25                                                               | 27.83                                 | 2.033                                  |
| de 3.26 a 3.50                                                               | 25.60                                 | 2.096                                  |
| de 3.51 a 3.75                                                               | 23.70                                 | 2.149                                  |
| de 3.76 a 4.00                                                               | 22.07                                 | 2.195                                  |
| de 4.01 a 4.25                                                               | 20.65                                 | 2.235                                  |
| de 4.26 a 4.50                                                               | 19.39                                 | 2.271                                  |
| de 4.51 a 4.75                                                               | 18.29                                 | 2.302                                  |
| de 4.76 a 5.00                                                               | 17.30                                 | 2.330                                  |
| de 5.01 a 5.25                                                               | 16.41                                 | 2.355                                  |
| de 5.26 a 5.50                                                               | 15.61                                 | 2.377                                  |
| de 5.51 a 5.75                                                               | 14.88                                 | 2.398                                  |
| de 5.76 a 6.00                                                               | 14.22                                 | 2.416                                  |
| de 6.01 límite superior establecido                                          | 13.62                                 | 2.433                                  |
|                                                                              | 13.00                                 | 2.450                                  |

**Grafico 5.1** Tabla de salario mínimo, que representa cuantía básica y los incrementos salariales

Para los efectos de determinar la cuantía básica anual de la pensión y sus incrementos, se considera como salario diario el promedio correspondiente a las últimas doscientas cincuenta semanas de cotización. Si el asegurado no tuviere reconocidas las doscientas cincuenta semanas señaladas, se tomarán las que tuviere acreditadas, siempre que sean suficientes para el otorgamiento de una pensión por invalidez o por muerte.

El salario diario que resulte se expresará en veces el Salario Mínimo General para el Distrito Federal vigente en la fecha en que el asegurado se pensione, a fin de determinar el grupo de la tabla que antecede en que el propio asegurado se encuentre. Los porcentajes para calcular la cuantía básica, así como los incrementos anuales se aplicarán al salario promedio diario mencionado.

El derecho al incremento anual se adquiere por cada cincuenta y dos semanas más de cotización.

Los incrementos a la cuantía básica, tratándose de fracciones de año, se calcularán en la siguiente forma:

- a) Con trece a veintiséis semanas reconocidas se tiene derecho al cincuenta por ciento del incremento anual.
- b) Con más de veintiséis semanas reconocidas e tiene derecho al cien por ciento del incremento anual.

**Artículo 171.** Al asegurado que reúna las condiciones para el otorgamiento de la pensión de cesantía en edad avanzada, le corresponde una pensión cuya cuantía se calculará de acuerdo con la siguiente tabla:

| <i>Años cumplidos en la fecha en que se adquiere el derecho a recibir la pensión</i> | <i>Cuantía de la pensión expresada en % de la cuantía de la pensión de vejez que le hubiera correspondido al asegurado de haber alcanzado 65 años</i> |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 60                                                                                   | 75%                                                                                                                                                   |
| 61                                                                                   | 80%                                                                                                                                                   |
| 62                                                                                   | 85%                                                                                                                                                   |
| 63                                                                                   | 90%                                                                                                                                                   |
| 64                                                                                   | 95%                                                                                                                                                   |

**Grafico 5.2** Tabla de años cumplidos y porcentaje correspondiente

Se aumentará un año a los cumplidos cuando la edad los exceda en seis meses.

## SECCION QUINTA

### De los patrones personas físicas comprendidos en la fracción VI del artículo 13

**Artículo 218.** Cuando el patrón asegurado deje de cubrir las cuotas correspondientes a dos bimestres consecutivos se suspenderá el otorgamiento de las prestaciones relativas, independientemente de instaurar el procedimiento administrativo de ejecución, a efecto de satisfacer el interés público de que continúe dentro del régimen del Seguro Social.

**TITULO QUINTO**  
**DEL INSTITUTO MEXICANO**  
**DEL SEGURO SOCIAL**  
**CAPITULO I**

**De las atribuciones, recursos y órganos del**  
**Instituto Mexicano del Seguro Social**

**Artículo 242.** Constituyen los recursos del Instituto:

- I. Las cuotas a cargo de los patrones, trabajadores y demás sujetos que señala la Ley, así como la contribución del Estado;
- II. Los intereses, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades y frutos de cualquier clase, que produzcan sus bienes;
- III. Las donaciones, herencias, legados, subsidios y adjudicaciones que se hagan a su favor; y
- IV. Cualesquiera otros ingresos que le señalen las leyes y reglamentos.

## 5.1.4. NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997

### SECCION SEPTIMA

#### De la conservación y reconocimiento de derechos.

**Artículo 150.** Los asegurados que dejen de pertenecer al régimen obligatorio, conservaran los derechos que tuvieran adquiridos a pensiones en el seguro de invalidez y vida por un periodo igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contado a partir de la fecha de su baja.

**Artículo 151.** Al asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio y reingrese a este, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, en la forma siguiente:

- I. Si la interrupción en el pago de cotizaciones no fuese mayor de tres años, se le reconocerán, al momento de la reinscripción, todas sus cotizaciones;
- II. Si la interrupción excediera de tres años, pero no de seis, se le reconocerán todas las cotizaciones anteriores cuando, a partir de su reingreso, haya cubierto un mínimo de veintiséis semanas de nuevas cotizaciones;
- III. Si el reingreso ocurre después de seis años de interrupción, las cotizaciones anteriormente cubiertas se le acreditaran al reunir cincuenta y dos semanas reconocidas en su nuevo aseguramiento, y
- IV. En los casos de pensionados por invalidez que reingresen al régimen obligatorio, cotizaran en todos los seguros, con excepción del de invalidez y vida.

En los casos de las fracciones II y III, si el reingreso del asegurado ocurriera antes de expirar el periodo de conservación de derechos establecido en el artículo anterior, se le reconocerá de inmediato todas sus cotizaciones anteriores.

**Artículo 191.** Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a relación laboral, tendrá derecho a:

- I. Realizar aportaciones a su cuenta individual, y

- II.** Retirar parcialmente por situación de desempleo los recursos de las Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedo desempleado, en los siguientes términos:
- a.** Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su último salario base de cotización, con un mínimo de diez veces el salario mínimo mensual general que rija en el Distrito Federal.
  - b.** Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Las cantidades a que se refiere este inciso se entregaran en un máximo de seis mensualidades, la primera de las cuales podrá ser por un monto de treinta días de su último salario base de cotización a solicitud del trabajador, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. En caso de que el trabajador se reincorpore a laborar durante el plazo de entrega de los recursos, las mensualidades posteriores a su reincorporación se suspenderán.

El trabajador que cumpla con los requisitos de antigüedad de la cuenta a que se refiere el primer párrafo de este inciso, podrá optar, en todo caso, por el beneficio señalado en el inciso a). El derecho consignado en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.

## CAPITULO VIII

### De la continuación voluntaria en el régimen obligatorio.

**Artículo 218.** El asegurado con un mínimo de cincuenta y dos cotizaciones semanales acreditadas en el régimen obligatorio, en los últimos cinco años, al ser dado de baja, tiene el derecho a continuar voluntariamente en el mismo, pudiendo continuar en los seguros conjuntos de invalidez y vida así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, debiendo quedar inscrito con el último salario o superior al que en el momento de la baja. El asegurado cubrirá las cuotas que le correspondan por mensualidad adelantada y cotizara de la manera siguiente:

- a. Respecto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el asegurado cubrirá por cuanto hace al ramo primero, la totalidad de la cuota y por los otros dos ramos cubrirá el importe de las cuotas obrero patronales, debiendo el Estado aportar la parte que conforme a esta Ley le corresponde, incluyendo la cuota social, y.
- b. En el seguro de invalidez y vida el asegurado cubrirá las cuotas obrero patronal y el Estado la parte que le corresponda de acuerdo a los porcentajes señalados en esta Ley.

Adicionalmente, el asegurado deberá cubrir las cuotas que corresponderían al patrón y al trabajador, señaladas en el párrafo segundo del artículo 25 e esta Ley.

**Artículo 219.** El derecho establecido en el artículo anterior se pierde si no se ejercita mediante solicitud por escrito dentro de un plazo de cinco años a partir de la fecha de baja.

**TITULO TERCERO**  
**DEL REGIMEN VOLUNTARIO**  
**CAPITULO I**

**Del seguro de salud para la familia.**

**Artículo 242.** Todos los sujetos que voluntariamente se incorporen al seguro de salud para la familia, incluido los familiares a que se refiere el artículo anterior y cualquier familiar adicional pagaran anualmente la cuota establecida

El consejo técnico podrá determinar anualmente el importe de las cuotas a aplicar previa realización de los análisis y estudios actuariales pertinentes, sin detrimento del principio de solidaridad social. El Estado contribuirá conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 106 de la presente Ley por familia, independientemente del tamaño de la familia.

**Artículo 198.** La disposición que realice el trabajador de los recursos de su cuenta individual por concepto del retiro por situación de desempleo previsto en el artículo 191 fracción II de la presente Ley, disminuirá en igual proporción a las semanas cotizadas efectuadas. La mencionada disminución se calculará dividiendo el monto acumulado de los recursos de la cuenta individual entre el número de semanas cotizadas hasta el momento de realizarse la disposición de dichos recursos. El monto retirado se dividirá entre el consiente resultante de la anterior operación. El resultado se le restará a las semanas cotizadas.

Los trabajadores que retiren recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, en los términos de lo dispuesto por el mencionado artículo 191 fracción II de la presente Ley, podrán reintegrar total o parcialmente los recursos que hubieren recibido conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con el voto favorable del Comité Constitutivo y de Vigilancia. En este caso, las semanas de cotización que hubieren sido disminuidas conforme a lo dispuesto en el presente artículo les serán reintegradas proporcionalmente a los recursos que reintegren.

## **5.1.5. LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**

### **CAPITULO I**

#### **Disposiciones Preliminares**

Artículo 1o. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y sus participantes previstos en esta Ley y en las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 2o. La coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro están a cargo de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, con competencia funcional propia en los términos de la presente ley.

Artículo 3o. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. Administradora, a las administradoras de fondos para el retiro;
- II. Base de Datos Nacional SAR, aquella conformada por la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro, conteniendo la información individual de cada trabajador y el registro de la administradora o institución de crédito en que cada uno de éstos se encuentra afiliado; La Comisión, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- III. bis. Cuenta Individual, aquella de la que sea titular un trabajador en la cual se depositarán las cuotas obrero patronales y estatales y sus rendimientos, se registrarán las aportaciones a los fondos de la presente LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última vivienda y se depositarán los demás recursos que en términos de esta ley puedan ser aportados a las mismas,

así como aquellas otras que se abran a otros trabajadores no afiliados en términos de esta ley;

- IV. Empresas Operadoras, a las empresas concesionarias para operar la Base de Datos Nacional SAR; Fondos de Previsión Social, a los fondos de pensiones o jubilaciones de personal, de primas de antigüedad, así como fondos de ahorro establecidos por empresas privadas, dependencias o entidades públicas federales, estatales o municipales o por cualquier otra persona, como una prestación laboral a favor de los trabajadores;
- V. bis. Rendimiento Neto, en singular o en plural, a los indicadores que reflejan los rendimientos menos las comisiones, que hayan obtenido los trabajadores por la inversión de sus recursos en las Sociedades de Inversión. La Junta de Gobierno de la Comisión deberá autorizar la metodología que se establezca para construir los indicadores de Rendimiento Neto, fijando en dicha metodología el periodo para su cálculo; Institutos de Seguridad Social, a los institutos Mexicano del Seguro Social, del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y las instituciones de naturaleza análoga; Leyes de Seguridad Social, a las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VI. Nexo patrimonial, el que tenga una persona física o moral, que directa o indirectamente a través de la participación en el capital social o por cualquier título tenga la facultad de determinar el manejo de una sociedad
- VII. bis. Partes Independientes, a las personas morales que no tengan nexo patrimonial con una administradora;
  - 1. Participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, a las instituciones de crédito, administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, empresas operadoras, empresas que presten servicios complementarios o auxiliares directamente relacionados con los

sistemas de ahorro para el retiro y las entidades receptoras previstas en el reglamento de esta ley;

2. Sistemas de Ahorro para el Retiro, aquéllos regulados por las leyes de seguridad social que prevén que las aportaciones de los trabajadores, patrones y del Estado sean manejadas a través de cuentas individuales propiedad de los trabajadores, con el fin de acumular saldos, mismos que se aplicarán para fines de previsión social o para la obtención de pensiones o como complemento de éstas;
3. Sociedades de inversión, a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;
4. Trabajador, a los trabajadores afiliados, así como a cualquier otra persona que tenga derecho a la apertura de una cuenta individual en los términos de esta ley Trabajador Afiliado, a los trabajadores inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social;
5. bis. Trabajador no Afiliado, a los trabajadores que no se encuentren inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social, y
6. Vínculo Laboral, la prestación de servicios subordinados de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo o la prestación de servicios profesionales.

Artículo 4o.La interpretación de los preceptos de esta ley, para efectos administrativos, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## **CAPITULO II**

### **De la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro**

#### **Sección I**

##### **De la Comisión**

Artículo 5o.La Comisión tendrá las facultades siguientes:

- I. Regular, mediante la expedición de disposiciones de carácter general, lo relativo a la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, la recepción,

depósito, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones correspondientes a dichos sistemas, así como la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los institutos de seguridad social y los participantes en los referidos sistemas, determinando los procedimientos para su buen funcionamiento;

- a. Expedir las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participación en los sistemas de ahorro para el retiro, tratándose de las instituciones de crédito esta facultad se aplicará en lo conducente;
- II. Emitir en el ámbito de su competencia la regulación prudencial a que se sujetarán los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro;
- III. Emitir reglas de carácter general para la operación y pago de los retiros programados;
- IV. Establecer las bases de colaboración entre las dependencias y entidades públicas participantes en la operación de los sistemas de ahorro para el retiro;
- V. Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones a que se refiere esta ley, a las administradoras y sociedades de inversión;
  - I. bis. Conocer de los nombramientos de los consejeros, directores generales, funcionarios de los dos niveles inmediatos inferiores y comisarios de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito;
  - II. Tratándose de las instituciones de crédito, la supervisión se realizará exclusivamente en relación con su participación en los sistemas de ahorro para el retiro.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la

Comisión, de común acuerdo, establecerán las bases de colaboración para el ejercicio de sus funciones de supervisión;

- I. Administrar y operar, en su caso, la Base de Datos Nacional SAR;
- II. Imponer multas y sanciones, así como emitir opinión a la autoridad competente en materia de los delitos previstos en esta ley;
- III. Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades públicas, en todo lo relativo a los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de la materia fiscal;
- IV. Celebrar convenios de asistencia técnica;
- V. Dictar reglas de carácter general para determinar la forma en que las administradoras deberán remunerar a sus agentes promotores, ya sea que éstos tengan una relación laboral con la administradora, le presten sus servicios a través de terceros, o sean independientes;

### **CAPITULO III**

#### **De los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro**

##### **Sección I**

##### **De las Administradoras de Fondos para el Retiro**

Artículo 25. La Comisión velará en todo momento porque los sistemas de ahorro para el retiro presenten condiciones adecuadas de competencia y eficiencia. Para ello, en concordancia con la Ley Federal de Competencia Económica, la Comisión podrá establecer los mecanismos necesarios para que no se presenten prácticas monopólicas absolutas o relativas como resultado de la conducta de los participantes o por una concentración del mercado. Los mecanismos señalados se aplicarán previa opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Comité Consultivo y de Vigilancia.

# CAPITULO VI

## 6.1. ESTUDIO Y ANALISIS

En este apartado, el estudio y el análisis será, sobre las profesiones distintas que existen en nuestro país México y sus salarios mínimos tanto en el área geográfica A y B, 2014 y 2015.

### 6.1.1. OFICIOS Y CANTIDADES

#### TABLA

| SALARIOS MÍNIMOS |                                                                                                            | ÁREA  |       |
|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------|
|                  |                                                                                                            | A     | B     |
| Pesos diarios    |                                                                                                            |       |       |
| Generales:       |                                                                                                            | 67.29 | 63.77 |
| Profesionales    |                                                                                                            |       |       |
| 1                | Albañilería, oficial de                                                                                    | 98.05 | 92.95 |
| 2                | Boticas, farmacias y droguerías, dependiente(a) de mostrador en                                            | 85.33 | 80.95 |
| 3                | Bulldózer y/o traxcavo, operador(a) de                                                                     | 103.3 | 97.74 |
| 4                | Cajero(a) de máquina registradora                                                                          | 86.99 | 82.7  |
| 5                | Cantinero(a) preparador(a) de bebidas                                                                      | 89.01 | 84.35 |
| 6                | Carpintero(a) de obra negra                                                                                | 98.05 | 92.95 |
| 7                | Carpintero(a) en fabricación y reparación de muebles, oficial                                              | 96.25 | 91.09 |
| 8                | Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos | 99.48 | 94.2  |
| 9                | Colchones, oficial en fabricación y reparación de                                                          | 90    | 85.49 |
| 10               | Colocador(a) de mosaicos y azulejos, oficial                                                               | 95.84 | 90.86 |
| 11               | Construcción de edificios y casas habitación, yesero(a) en                                                 | 90.73 | 86.02 |
| 12               | Cortador(a) en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial                                      | 88.06 | 83.62 |
| 13               | Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas                                                  | 86.84 | 82.48 |
| 14               | Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio                                                  | 89.43 | 84.71 |
| 15               | Chofer acomodador(a) de automóviles en estacionamientos                                                    | 91.42 | 86.52 |
| 16               | Chofer de camión de carga en general                                                                       | 100.4 | 95.2  |
| 17               | Chofer de camioneta de carga en general                                                                    | 97.18 | 91.94 |
| 18               | Chofer operador(a) de vehículos con grúa                                                                   | 93.01 | 88.26 |
| 19               | Draga, operador(a) de                                                                                      | 104.4 | 98.83 |
| 20               | Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial                                                   | 97.82 | 92.61 |
| 21               | Electricista instalador(a) y reparador(a) de instalaciones eléctricas, oficial                             | 95.84 | 90.86 |
| 22               | Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial                                           | 96.9  | 91.66 |
| 23               | Electricista reparador(a) de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial                      | 93.01 | 88.26 |
| 24               | Empleado(a) de góndola, anaquel o sección en tiendas de autoservicio                                       | 85.05 | 80.23 |
| 25               | Encargado(a) de bodega y/o almacén                                                                         | 88.5  | 83.9  |
| 26               | Ferreterías y tlapalerías, dependiente(a) de mostrador en                                                  | 90.5  | 85.66 |
| 27               | Fogonero(a) de calderas de vapor                                                                           | 93.74 | 88.69 |
| 28               | Gasolinero(a), oficial                                                                                     | 86.84 | 82.48 |
| 29               | Herrería, oficial de                                                                                       | 94.46 | 89.41 |
| 30               | Hojalatero(a) en la reparación de automóviles y camiones, oficial                                          | 96.25 | 91.09 |
| 31               | Lubricador(a) de automóviles, camiones y otros vehículos de motor                                          | 87.63 | 82.87 |
| 32               | Manejador(a) en granja avícola                                                                             | 83.97 | 79.71 |
| 33               | Maquinaria agrícola, operador(a) de                                                                        | 98.61 | 93.62 |
| 34               | Máquinas para madera en general, oficial operador(a) de                                                    | 93.74 | 88.69 |
| 35               | Mecánico(a) en reparación de automóviles y camiones, oficial                                               | 101.7 | 96.6  |
| 36               | Montador(a) en talleres y fábricas de calzado, oficial                                                     | 88.06 | 83.62 |
| 37               | Peluquero(a) y cultor(a) de belleza en general                                                             | 91.42 | 86.52 |
| 38               | Pintor(a) de automóviles y camiones, oficial                                                               | 94.46 | 89.41 |
| 39               | Pintor(a) de casas, edificios y construcciones en general, oficial                                         | 93.74 | 88.69 |
| 40               | Planchador(a) a máquina en tintorerías, lavanderías y establecimientos similares                           | 86.99 | 82.7  |
| 41               | Plomero(a) en instalaciones sanitarias, oficial                                                            | 93.94 | 89.06 |
| 42               | Radiotécnico(a) reparador(a) de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial                                | 97.82 | 92.61 |
| 43               | Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje                                    | 85.05 | 80.23 |
| 44               | Refaccionarias de automóviles y camiones, dependiente(a) de mostrador en                                   | 88.5  | 83.9  |

| Profesiones, oficios y trabajos especiales                              | Salario Mínimo Profesional<br>Área Geográfica A<br>(pesos diarios) |               |
|-------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------|
|                                                                         | Anterior<br>2014                                                   | Nuevo<br>2015 |
| Oficial de albañilería                                                  | 98.05                                                              | 102.20        |
| Operador(a) de buldózer y/o traxcavo                                    | 103.30                                                             | 107.85        |
| Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas               | 86.84                                                              | 90.50         |
| Operador(a) de draga                                                    | 104.37                                                             | 108.75        |
| Oficial plomero(a) en instalaciones sanitarias                          | 93.94                                                              | 97.90         |
| Oficial Mecánico(a) en reparación de automóviles y camiones             | 101.67                                                             | 105.95        |
| Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje | 85.05                                                              | 88.60         |
| Reportero(a) en prensa diaria impresa                                   | 201.58                                                             | 210.05        |
| Secretario(a) auxiliar                                                  | 101.47                                                             | 105.70        |
| Vendedor(a) de piso de aparatos de uso doméstico                        | 89.43                                                              | 93.20         |

**Grafico 6.1** Tabla de los diferentes salarios mínimos otorgados dependiendo a la profesión del trabajador

## 6.1.2. CASO PRÁCTICO

El nuevo sistema de pensiones integra los recursos del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en una cuenta individual para cada trabajador, manejada por las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES).

**EJEMPLO 1.:** Santiago tiene actualmente en el año 2015 cumplidos 32 años de edad, y comenzó a cotizar a los 18 años, es decir sus recursos están concentrados en una cuenta individual (AFORE). Él está laborando como vigilante de una primaria, el cual su horario es solamente vespertino; no cuenta aún con familia, vive solo en un departamento amueblado y por el tiempo no puede tener doble trabajo, está dado de alta en el IMSS desde el 5 de febrero de 1983 .

Pero él quiere saber qué cantidad recibirá al cumplir 60 años de edad Para esto, tenemos tener en cuenta las aportaciones de cada uno que la conforma, de igual manera determinar las semanas cotizadas, ya que para ello necesita 1250 semanas cotizadas.

|                                      |                             |                  |  |
|--------------------------------------|-----------------------------|------------------|--|
| Sueldo mensual integrado \$ 3,000.00 |                             |                  |  |
|                                      | Edad de jubilacion          | 60 años          |  |
| (-)                                  | Inicio de cotizacion        | 18 años          |  |
| (=)                                  | <b>Faltantes a cotizar</b>  | <b>42 años</b>   |  |
|                                      | <b>Faltantes a cotizar</b>  | <b>504 meses</b> |  |
| (x)                                  | Semanas que contiene un año | 52               |  |
| (=)                                  | <b>Semanas Cotizadas</b>    | <b>2184</b>      |  |
| (-)                                  | Semanas requeridas          | 1250             |  |
| (=)                                  | <b>Semanas Sobrantes</b>    | <b>934</b>       |  |

| APORTACIONES |            |
|--------------|------------|
| Patron       | 6%         |
| Trabajador   | 2%         |
| Gobierno     | 13.90%     |
| <b>TOTAL</b> | <b>22%</b> |

|                                       |                   |
|---------------------------------------|-------------------|
| Sueldo Mensual Integrado \$           | 3,000.00          |
| (x) Total de Aportaciones             | 0.219             |
| <b>(=) Aportacion Mensual</b>         | <b>657.00</b>     |
| (x) Tiempo interrumpido de trabajo    | 504               |
| <b>(=) Monto al momento de retiro</b> | <b>331,128.00</b> |

Al momento del tomar la decisión de retirarse, el solamente recibirá la cantidad de \$331,128.º más sin embargo esto en caso dado de que Santiago haya hecho aportaciones voluntarias para incrementar el fondo de dicha cuenta, teniendo un beneficio fiscal de impuestos para aquellas cantidades depositadas o que se depositen a la cuenta individual de hasta un 10% del sueldo sin exceder \$104,864.50 dentro de un año.

**EJEMPLO 2.:** El joven Héctor, tiene ya una idea de lo que será su pensión al momento de retirarse, el desea hacerlo a los 65 años de edad, pero quiere que su pensión sea benéfica para su retiro, por tal motivo el decide aportar un 2% extra a su Administradora ya que entro a una edad mayor y por tal motivo su pensión no será tan alta; entro a laborar el 2 de julio de 1997, actualmente vive en Sinaloa y cuenta con 36 años de edad ganando un sueldo mensual de \$ 8,000.ºº es ingeniero electro mecánico.

### APORTACIONES

|              |            |
|--------------|------------|
| Patron       | 6%         |
| Trabajador   | 2%         |
| Gobierno     | 13.90%     |
| <b>TOTAL</b> | <b>22%</b> |

|     |                             |                  |
|-----|-----------------------------|------------------|
|     | Sueldo mensual integrado \$ | 8,000.00         |
|     | Edad de jubilacion          | 65 años          |
| (-) | Inicio de cotizacion        | 36 años          |
| (=) | <b>Faltantes a cotizar</b>  | <b>29 años</b>   |
|     | <b>Faltantes a cotizar</b>  | <b>348 meses</b> |
| (x) | Semanas que contiene un año | 52               |
| (=) | <b>Semanas Cotizadas</b>    | <b>1508</b>      |
| (-) | Semanas requeridas          | 1250             |
| (=) | <b>Semanas Sobrantes</b>    | <b>258</b>       |

|                                        |                  |
|----------------------------------------|------------------|
| Sueldo mensual integrado               | 8,000.00         |
| (x) Lo de ceado a aportar              | 0.0200           |
| <b>(=) Total de aportacion mensual</b> | <b>160.00</b>    |
| (x) Faltantes a cotizar                | 348.00           |
| <b>(=) Aportacion voluntaria</b>       | <b>55,680.00</b> |

|                                          |                   |
|------------------------------------------|-------------------|
| Sueldo Mensual Integrado \$              | 8,000.00          |
| (x) Total de Aportaciones                | 0.2190            |
| <b>(=) Aportacion Mensual</b>            | <b>1,752.00</b>   |
| (x) Tiempo interrumpido de trabajo       | 348               |
| <b>(=) Monto al momento de retiro</b>    | <b>609,696.00</b> |
| <b>(+) Aportacion Voluntaria</b>         | <b>55,680.00</b>  |
| <b>(=) Suma a entregar al trabajador</b> | <b>665,376.00</b> |

En este caso lo que hizo que se elevara el monto que recibirá al momento de su retiro, fue la aportación extra que el realizó a su afore, claro está que esa aportación varia, ya que como mencione anteriormente, la aportación depende mucho del incremento que hace la Administradora, así como la comisión que cobra por su servicio.

## CONCLUSION

El crecimiento poblacional es un factor que necesariamente ha de tenerse en cuenta para el diseño de las políticas sociales y para las futuras reformas en el sistema de pensiones.

La adaptación al nuevo contexto demográfico no necesariamente ha de significar una reducción del nivel de protección en pensiones alcanzado; es por ello que debemos entender que cada uno de nosotros adquirimos derechos, los cuales entran al dominio de cada persona, formando parte de él y que no pueden serle quitados. Es decir, los derechos adquiridos no pueden ser afectados por alguna disposición legal contraria ni por voluntad de quienes intervinieron en el acto.

Si retomamos las reformas elaboradas en 1997 para el trámite de pensión, significa que necesitamos aproximadamente 20 años para que todas las personas en ese supuesto empiecen a recibir su pensión, por lo que el abuso de estas administradoras será más que evidente al ver que los pensionados reciben menos.

Actualmente, el Instituto Mexicano del Seguro Social realiza el mayor número de trámites de pensiones posibles para que se otorguen con la Nueva Ley de 1997, dejando desprotegido al solicitante, pues es su derecho que le calculen estimativamente el importe de su pensión (por cesantía, vejez, invalidez, etc.) por cada uno de los regímenes, a efecto de que pueda decidir lo que a su interés le convenga (Art. 4 transitorio LSS.1997).

Bajo estas circunstancias, será mayor el número de pensionados, menor la cantidad de su pensión y, lamentablemente, mayores los beneficios para las AFORE, CONSAR y, por consecuencia, para el gobierno.

Es por ello, que después de haber comparado cada Ley y analizado los cálculos realizados, se les sugiere aquellas personas que empezaron a cotizar en el IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social), antes del 1 de Julio de 1997, se decidan pensionarse con la Ley de 1973, para obtener los máximos beneficios de los años de trabajo, de la propia Ley y de igual manera, exigir la devolución de los

fondos acumulados en la cuenta individual; recordando además de tener los beneficios anteriormente mencionados, también tendrán derecho a la atención médica para el pensionado y sus beneficiarios, y a la muerte del pensionado, su viuda seguirá recibiendo 90% del monto.

## G L O S A R I O

**AFILIACION:** Procedimiento a través del cual una persona ingresa a una corporación, una institución, un partido político, una obra social, entre otros, como parte integrante de la misma.

**AFORE:** Administradora de Fondos para el Retiro.

**ASEGURADO:** Titular del interés, objeto del contrato de seguro, pudiendo ser una persona

**AUTONOMA:** Capacidad para darse reglas a uno mismo o tomar decisiones sin intervención ni influencia externa.

**CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL:** El afiliado a lo largo de su vida. El trabajador debe verificar que sus aportes se realicen adecuadamente.

**CESANTÍA EN EDAD AVANZADA:** Según la Ley del Seguro Social, existe cesantía cuando un asegurado queda privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad.

**CESANTIA:** Despido estado de la persona privada de su empleo años de cesantía, indemnización sueldo o pensión que percibe un cesante percibir una cesantía.

**CLASE TRABAJADORA:** La clase obrera (O clase baja, la clase trabajadora) Es un término utilizado en el ciencias sociales y en la conversación ordinaria para describir a aquellos empleados en trabajos de menor nivel (según lo medido por la habilidad, la educación y los ingresos más bajos), a menudo se extiende a los del desempleo o de otro tipo que poseen ingresos por debajo de la media.

**COMPETENCIA:** La búsqueda de eficiencia por parte de las AFP, les permite mejorar la calidad del servicio ofrecido a sus afiliados y el nivel de rentabilidad obtenido por sus inversiones.

**CONSAR:** Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO:** También llamado *convenio colectivo de trabajo* (o CCT); tipo peculiar de contrato celebrado entre un sindicato o grupo de sindicatos y uno o varios empleadores u organizaciones de estos.

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO:** Es aquel por el cual una persona física denominada el trabajador se obliga a realizar obras o servicios para una persona física o jurídica denominada el empleador bajo la dependencia y subordinación de éste quien, a su vez, se obliga a pagar por estos servicios una remuneración determinada. Se distingue del contrato colectivo de trabajo.

**DERECHO HABIENTE:** Son los familiares del trabajador, pensionista u otro asegurado regular al Seguro Social a quienes el empleador podrá inscribir, a fin de que puedan acceder a las prestaciones que el Seguro Social brinda. Estos son:

1. El/la cónyuge o concubino(a),
2. El/la hijo(a) menor de edad o al mayor de edad incapacitado en forma total y permanente para el trabajo,
3. La madre gestante con respecto al hijo concebido, mientras dure el período de la concepción.

**DERECHO SOCIAL:** Aquel derecho que faculta a los ciudadanos o habitantes de un país a desarrollarse en autonomía, igualdad y libertad así como aquellos derechos que les permiten unas condiciones económicas y de acceso a bienes necesarios para una vida digna.

**FISCALIZACIÓN:** El sistema cuenta con una entidad reguladora, que supervisa su correcto funcionamiento y regula su operatividad.

Física o una persona jurídica.

**FONDO PARA EL RETIRO:** Cuando te retires recibirás 30% de tu último ingreso, un monto insuficiente para mantener tu vejez; sólo cuatro de cada 10 personas económicamente activas recibirán una pensión a través de su Afore.

Hay que tener presente que solo podrán ser inscritos como derechohabientes, siempre que ellos a su vez no sean asegurados regulares. Ejemplo: si el esposo de la titular, es trabajador de una empresa y ya se encuentra inscrito como Asegurado titular, no podrá ser inscrito como derechohabiente.

**JORNADAS DE TRABAJO:** Para efectos de la Ley Federal del Trabajo, es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para presentar su trabajo. La Jornada se fijara por el trabajador y el patrón y podrá repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los trabajadores el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente; las jornadas podrían ser:

1. **DIURNA:** comprendida entre las seis y las veinte horas, con duración máxima de ocho horas.
2. **MIXTA:** comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende de tres horas y media y más, se reputara jornada nocturna; la duración máxima de esta jornada será de siete horas y media.
3. **NOCTURNA:** comprendida entre las veinte y las seis horas, con duración máxima de siete horas.

**LA VEJEZ:** Es la inevitable consecuencia del paso del tiempo en un individuo y para la Ley del Seguro Social, esta etapa llega a los sesenta y cinco años de edad. Actualmente existen dos esquemas para lograr una pensión por cesantía en edad avanzada o vejez, sin embargo, sólo las personas que fueron sujetas de aseguramiento al régimen obligatorio vigente hasta el 30 de junio de 1997 tienen derecho a elegir entre los dos esquemas, las demás sólo podrán acogerse al nuevo sistema de pensiones previsto en la nueva Ley del Seguro Social

**MUNJP:** Movimiento Nacional de Jubilados y Pensionados.

**OIT:** Organización Internacional del Trabajo.

**PENSION:** Es un pago, temporal o de por vida, que recibe una persona cuando se encuentra en una situación, establecida por ley en cada país, que la hace acreedora de hecho de una cantidad económica, ya sea de los sistemas públicos de previsión nacionales o de entidades privadas.

**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS:** Este sistema tiene como objetivo ofrecer a los trabajadores que coticen o hayan cotizado en el IMSS, información sobre,

número de semanas cotizadas por año y antecedentes de cotización de los cinco patrones más recientes.

**SDI:** Salario Diario Integrado.

**SIEFORE:** Sociedades de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro.

**SINDICATO:** Agrupación de gente trabajadora que se desarrolla para defender los intereses financieros, profesionales y sociales vinculados a las tareas que llevan a cabo quienes la componen.

**SMGDF:** Salario Mínimo General en Distrito Federal.

**TRABAJO:** Para los efectos de la Ley Federal del Trabajo, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

**TRANSPARENCIA:** El afiliado recibe información permanente y oportuna del destino de sus aportes y el rendimiento que obtienen.

**TRIPARTITA:** Se aplica al contrato, acuerdo o reunión que está formado por tres grupos de personas.

**VEJEZ:** Ancianidad última etapa de la vida de las personas, que sigue a la adultez la vejez lo alcanzó con una posición económica holgada.

## BIBLIOGRAFIA

- México. (2009). Ley del seguro social (38. ed.). México, D.F: Sista.
- México. (2006). Legislación Federal del Trabajo (11.ed.). México, D.F. 2014: Libuk..
- México (2014). Prontuario Fiscal (51.ed.). México, D.F: CENGAGE
- México (2008). Diccionario Contable Administrativo y Fiscal
- (México & Universidad Nacional Autónoma de México, 1994)México, & Universidad Nacional Autónoma de México. (1994). Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos: comentada. (E. Andrade Sánchez, Ed.) (5. ed.). México: Procuraduría General de la República: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- (“Pension Ley Del Seguro Social 1997 | Mi retiro y pensión,” 2014)Pension Ley Del Seguro Social 1997 | Mi retiro y pensión. (2014, September 27). Retrieved from <http://sipse.com/miretiroy pension/tag/pension-ley-del-seguro-social-1997/>
- (“Secretaría de Hacienda y Crédito Público (México),” 2014)Secretaría de Hacienda y Crédito Público (México). (2014, September 25). Retrieved from [http://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Secretar%C3%ADa\\_de\\_Hacienda\\_y\\_Cr%C3%A9dito\\_P%C3%BAblico\\_\(M%C3%A9xico\)&oldid=75784362](http://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Secretar%C3%ADa_de_Hacienda_y_Cr%C3%A9dito_P%C3%BAblico_(M%C3%A9xico)&oldid=75784362)
- (“Pensión,” 2014)Pensión. (2014, September 22). Retrieved from <http://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Pensi%C3%B3n&oldid=76798398>

- (“Cuotas al IMSS 2014,” 2014) Cuotas al IMSS 2014. (2014, September 30). Retrieved September 30, 2014, from <http://www.dofiscal.mx/index.php/uso-diario/cuotas-imss-2014>
  
- (“Alberto Trueba Urbina,” 2014) Alberto Trueba Urbina. (2014, July 15). Retrieved from [http://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Alberto\\_Trueba\\_Urbina&oldid=75058851](http://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Alberto_Trueba_Urbina&oldid=75058851)
  
- (“Administradoras de Fondos para el Retiro,” 2014) Administradoras de Fondos para el Retiro. (2014, June 7). Retrieved from [http://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Administradoras\\_de\\_Fondos\\_para\\_el\\_Retiro&oldid=74051033](http://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Administradoras_de_Fondos_para_el_Retiro&oldid=74051033)
  
- [http://www.conasami.gob.mx/t\\_sal\\_gral\\_areaGeog.html](http://www.conasami.gob.mx/t_sal_gral_areaGeog.html)

## **A N E X O S**

Documentación adicional, para complementar y aclarar las dudas que puedan existir de este.

### **REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSION**

**LOS REQUISITOS PARA PODER INICIAR EL TRÁMITE DE PENSIÓN  
IMSS SON: <sup>1</sup>**

- Cumplir con al menos 500 semanas de cotización
- Tener la baja, es decir, haber dejado de cotizar para el IMSS.
- Tener la edad correspondiente, en el caso de la pensión por cesantía en edad avanzada, 60 años y en el caso de pensión de vejez, 65 años.

### **Solicitud de Pensión de Cesantía en Edad Avanzada o Vejez Homoclave IMSS-01-002**

#### **Los documentos que necesitas son:**

1. Identificación oficial con fotografía y firma, en original, como puede ser:
  - Credencial para votar
  - Pasaporte
  - Cédula Profesional

1. Documento que contenga el número de seguridad social expedido por el IMSS, INFONAVIT o AFORE, no necesario cuando presentes la Credencial ADIMSS, original y copia para cotejo
2. Copia certificada expedida por el Registro Civil de acta de nacimiento, acta de adopción o reconocimiento este documento se queda en el expediente. Si se trata de un documento en idioma diferente al español, deberás presentar adicionalmente la traducción autorizada o emitida por un perito reconocido por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier Entidad Federativa del territorio nacional, o bien a falta de éste por alguna institución o entidad oficial, como son las Universidades o Instituciones autorizadas para ello
3. Comprobante de domicilio de reciente expedición, no mayor de tres meses a la fecha de la presentación de la solicitud: derechos de agua, luz, teléfono (excepto celular), recibo de gas, certificación de la presidencia municipal (anual) o boleta predial (bimestral o anual del ejercicio vigente), no es necesario que el comprobante esté a tu nombre solicitante, original y copia para cotejo. Este documento no es necesario cuando presente la Credencial ADIMSS
4. Clave Única de Registro de Población (CURP) o impresión de la misma obtenida a través de la página de Internet del Registro Nacional de Población, no necesario cuando se trate de extranjeros que no radiquen en México, original y copia para cotejo. Este documento no es necesario cuando presente la Credencial ADIMSS
5. Documento de AFORE: estado de cuenta, impresión obtenida de la página de Internet de la AFORE que maneja la cuenta individual con una antigüedad no mayor a los 6 meses previos a la fecha de la solicitud o contrato firmado con la AFORE, solo si el asegurado cotizó a partir del 1 de julio de 1997, original y copia para cotejo
6. Constancia de registro en el R.F.C. original y copia para cotejo. Este documento no es necesario cuando ya se encuentre
  - registrado en el Sistema de pensiones del Instituto

## TABLA DE COTIZACIONES

### Tabla de requisitos para Jubilarse, años de servicios y edad

Con fundamento en la Ley deberán considerar la tabla de edad mínima de jubilación.

#### Inciso a) Trabajadores:

Hombres **que han cotizado 30 años o más de servicios**

Mujeres **que han cotizado 28 años o más de servicios**

| AÑOS             | Edad mínima de Jubilación<br>TRABAJADORES | Edad mínima de Jubilación<br>TRABAJADORAS |
|------------------|-------------------------------------------|-------------------------------------------|
| 2010 y 2011      | 51                                        | 49                                        |
| 2010 y 2013      | 52                                        | 50                                        |
| 2014 y 2015      | 53                                        | 51                                        |
| 2016 y 2017      | 54                                        | 52                                        |
| 2018 y 2019      | 55                                        | 53                                        |
| 2020 y 2021      | 56                                        | 54                                        |
| 2022 y 2023      | 57                                        | 55                                        |
| 2024 y 2025      | 58                                        | 56                                        |
| 2026 y 2027      | 59                                        | 57                                        |
| 2028 en adelante | 60                                        | 58                                        |

- Tabla que marca cuantos hombre y mujeres son jubilados del año 2010 hasta el año futuro

**Inciso b) Trabajadores que cumplan 55 años de edad o más y han cotizado 15 años o más de servicios, podrán solicitar la PENSIÓN DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS**

El monto de la pensión será equivalente a un porcentaje del sueldo, de conformidad con la siguiente tabla.

| AÑOS             | EADAD PARA PENSION |
|------------------|--------------------|
| 2010 y 2011      | 56                 |
| 2012 y 2013      | 57                 |
| 2014 y 2015      | 58                 |
| 2016 y 2017      | 59                 |
| 2018 en adelante | 60                 |

- Tabla que marca a que edad puede pensionarse un trabajador del año 2010 hasta el año futuro

| AÑOS DE COTIZACIÓN | PORCENTAJE de Pensión sobre Sueldo Básico |
|--------------------|-------------------------------------------|
| 15                 | 50%                                       |
| 16                 | 52.5%                                     |
| 17                 | 55%                                       |
| 18                 | 57.5%                                     |
| 19                 | 60%                                       |
| 20                 | 62.5%                                     |
| 21                 | 65%                                       |
| 22                 | 67.5%                                     |
| 23                 | 70%                                       |
| 24                 | 72.5%                                     |
| 25                 | 75%                                       |
| 26                 | 80%                                       |
| 27                 | 85%                                       |
| 28                 | 90%                                       |
| 29                 | 95%                                       |

- Tabla que marca años cotización y el porcentaje de pensión a adquirir

**Inciso c)** Trabajadores que se separen voluntariamente del servicio o que queden privados de trabajo después de los 60 años de edad o más y **han cotizado un mínimo de 10 años de servicios**, podrán solicitar la **PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA**.

La pensión será equivalente a un porcentaje del sueldo, conforme lo señala la siguiente tabla:

| AÑOS DE EDAD  | AÑOS DE SERVICIOS | PORCENTAJE de Pensión sobre Sueldo Básico |
|---------------|-------------------|-------------------------------------------|
| 60            | 10                | 40%                                       |
| 61            | 10                | 42%                                       |
| 62            | 10                | 44%                                       |
| 63            | 10                | 46%                                       |
| 64            | 10                | 48%                                       |
| 65 o más años | 10                | 50%                                       |

- Tabla que marca años cumplidos, más años de servicio, igual a un porcentaje de pensión sobre el sueldo base

La edad mínima para pensionarse, se incrementa de manera gradual conforme a lo siguiente:

| AÑOS             | EDAD DE PENSION POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA |
|------------------|-----------------------------------------------|
| 2010 y 2011      | 61                                            |
| 2012 y 2013      | 62                                            |
| 2014 y 2015      | 63                                            |
| 2016 y 2017      | 64                                            |
| 2018 en adelante | 65                                            |

- Tabla que marca años cumplidos y la edad de pensión por cesantía y veiezh

# CONSTANCIA DE SEMANAS COTIZADAS

CERTIFICACIÓN  
0-Automatizada

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN Y RECAUDACIÓN  
COORDINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS  
Y VIGENCIA DE DERECHOS

VERSIÓN: 6.00  
FECHA: 21/08/2014  
HORA: 12:28:11

SINDO SU63

## CONSTANCIA DE SEMANAS COTIZADAS

DELEG.: 17 MICHOACAN  
SUBDEL.: 03 MORELIA  
U.M.F.: 080

NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL: 310504011-0

C.U.R.P.: -----

NOMBRE: NUEVO SISTEMA DE PENSIONES

PREST. SOLIC.: 51 SEMANAS COTIZADAS

SEXO: C Sin Sexo

FEC. SINIESTRO: 21/08/2014

REG. PATRONAL: 3216459811

### LEY DEL SEGURO SOCIAL 1973 (DEROGADA)

SEMANAS COTIZADAS: 593

SITUACIÓN AFILIATORIA ACTUAL: B A J A

SEMANAS RECONOCIDAS: 593

FECHA DE BAJA: 13/03/1989

CONSERVACION DE DERECHOS: 15/01/1992

OBSERVACIONES:

### LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997 (VIGENTE)

SEMANAS COTIZADAS:

SEMANAS A DESCONTAR:

(Por disposición de recursos de la cuenta individual,  
que serán descontadas de las semanas cotizadas)

SEMANAS REINTEGRADAS: 0

OBSERVACIONES:

### Documento informativo, NO válido para trámites oficiales

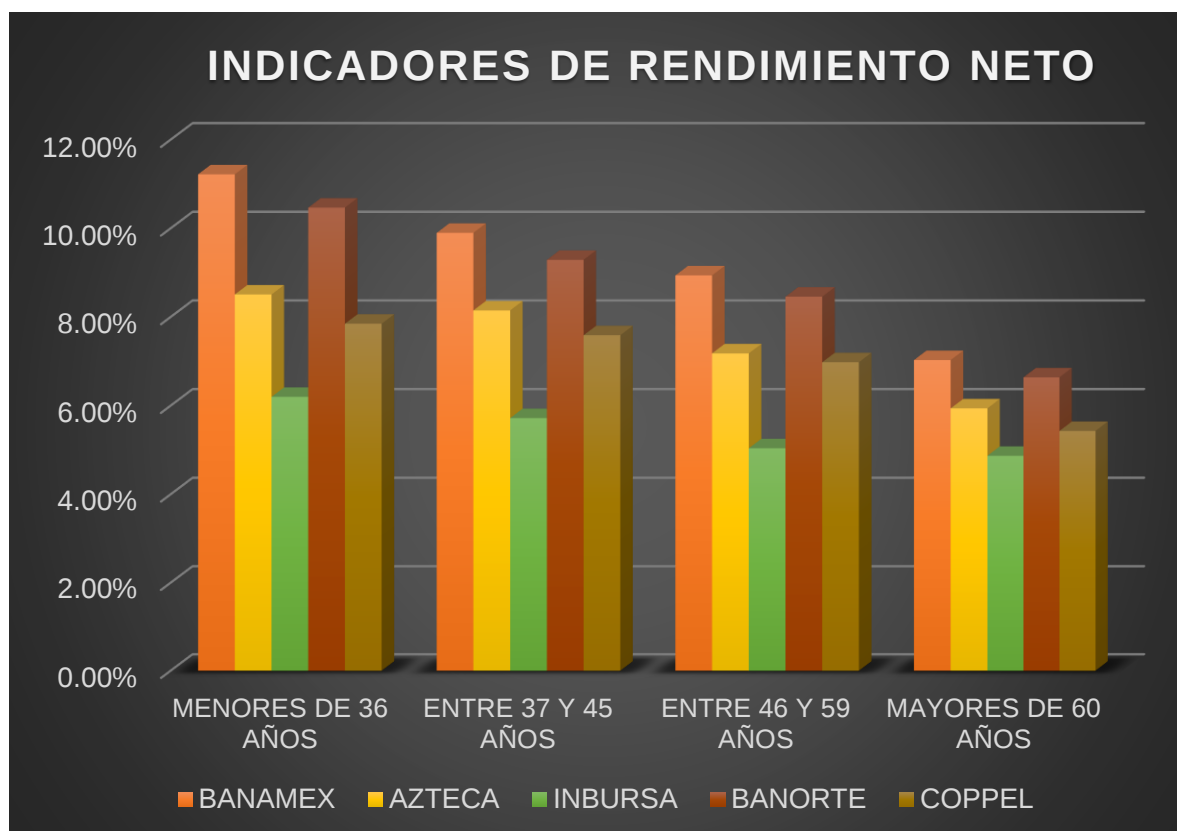
Las Semanas Cotizadas no necesariamente son Semanas Reconocidas, para tener el derecho a pensión, se deberán de cubrir los requisitos que establece la Ley del Seguro Social derogada o vigente, según corresponda, de existir duda, solicite información y, en su caso, presente documentación probatoria.

- Documento que entrega el IMSS cuando el derecho habiente pide la hoja de cotizaciones, el cual contiene el nombre del trabajador, semanas cotizadas, registro patronal, de igual manera si la persona se encuentra activa o inactiva dentro del seguro

## ENCUESTA AL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO

En este apartado se hace referencia sobre la comparación de las AFORES mejor conocidas como las Administradoras de Fondos para el Retiro; para comparar una AFORE y ver cuál es la más conveniente para administrar el fondo de retiro y ahorro de cada trabajador, debemos tomar en cuenta el Indicador de Rendimiento Neto, el cual se obtiene de la resta simple de rendimiento dada por la AFORE como ganancia, intereses, menos la comisión que cobra por sus servicios como son, administrar, resguardar e invertir el dinero del trabajador.

A continuación se maneja en porcentaje la gráfica los rendimientos netos de cada una de las AFORES más conocida del país, las cuales serán divididas en cuatro etapas diferentes.

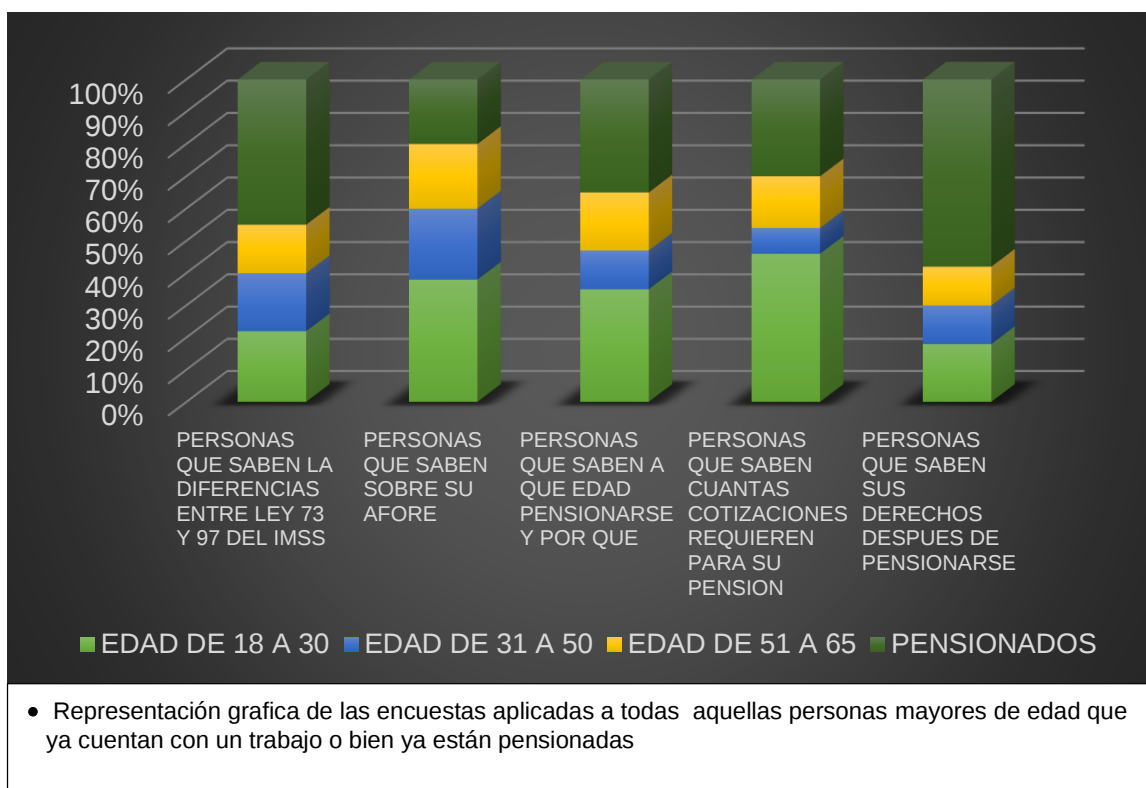


- Gráfica que indica el rendimiento de cada una de las AFORES

## ENCUESTA AL PÚBLICO EN GENERAL

En esta encuesta la cual fue realizada a toda aquella persona mayor de 18 años, hasta aquellas que ya están pensionadas.

En la actualidad existen muchos jóvenes que aún no sabemos qué derechos tenemos al momento de entrar a un trabajo, o bien, solamente nos dejamos guiar por comentarios que las personas que ya pasaron por camino que estamos por andar nos mencionan, es así que con esta encuesta, nos podemos dar una idea de que tan informados estamos, de igual manera, si estamos en la decisión correcta tomada y el ¿por qué? Que a veces suele surgir, sea más claro y de una fuente de información confiable.



## ENCUESTA AL SECTOR PÚBLICO SEGURIDAD SOCIAL

Con la investigación que se realizó tanto en campo, como en libros, elabore un cuestionario, el cual fue contestado por el Sr. Oscar Trejo Carvajal encargado de pensiones en la sub-delegación metropolitana de Morelia Michoacán, de antemano le agradezco por su tiempo otorgado a este proyecto.

1. *¿Se puede regresar a trabajar después de que la persona haya obtenido su pensión?*

**R:** Si, en cesantía después de seis meses y con patrón distinto.  
Invalidez; en actividad distinta que con la que se pensiono

2. *¿Qué Ley pensionaria conviene más, si la Ley 1973 o bien la de 1997?*

**R:** Ley 1973

3. *¿Cómo se puede mejorar una pensión o jubilación?*

**R:** Con la Ley 73 estando cotizando con buenos salarios y con semanas que resulten incrementos que mejoren la pensión por cada 52 semanas un incremento equivalente a un porcentaje de mejora dependiendo de la cuantía base.

4. *¿Existe algún tope salarial y como se obtiene este?*

**R:** Si. El pago de la pensión no puede ser mayor al 100% del Salario promedio. No puede ser mayor a más de 25 veces SMG (Salario Mínimo General) del Distrito Federal a la fecha de inicio de la pensión.

5. *¿Cómo se puede saber las semanas que realmente a cotizado el trabajador y donde puede obtenerlas?*

**R:** Solicitando constancia de semanas reconocidas ante el departamento de afiliación, vigencia de derechos de cualquier sub-delegación. En la página del Instituto Mexicano del Seguro Social en internet.

6. *¿Qué pasa si el trabajador deja de laborar antes de haber cumplido 60 años o 65 años, a un tiene los mismos derechos que una persona pensionaria?*

**R:** Existe el riesgo de perder sus derechos, ya que la Ley considera que se conservan hasta la cuarta parte de las semanas cotizadas. Cuando ha transcurrido menos de tres años de su baja con la sola inscripción se reactivan las que tenga. Cuando han transcurrido más de tres años pero menos de seis al cotizar veinteseis semanas, se reactivan sus semanas.

Al haber transcurrido más de seis año se reactivan al cotizar u año.

Para no perderlas por no tener trabajo las pueden mantener y aumentar mediante la contratación de un seguro voluntario, modalidad cuarenta, continuación voluntaria.

7. *¿se perjudica la pensión si se retira recursos de la cuenta individual de la AFORE?*

**R:** Pudiera perjudicarse en virtud de que con el retiro por desempleo equivale a semanas cotizadas las que se descuentan y pudiera ser que con ello no alcance las requeridas para pensionarse

Antes de solicitar, es preferible que el trabajador verifique para no caer en esa situación, circunstancia.

8. *¿Qué se procede hacer si el IMSS no reconoce la totalidad de las semanas cotizadas?*

**R:** Presentar ante el IMSS solicitud con relación que contenga los patrones con los que ha cotizado, registro patronal (si lo tiene), en donde y por qué pidió sus semanas cotizadas, para que el IMSS solicite en esos lugares, la sub-delegación del IMSS informen mediante un formato 107723 sus periodos cotizados, lo anterior en virtud de que el IMSS automatizo los

movimientos afiliatorios de los trabajadores, a partir de 1984 y lo anterior cotizado se localiza de modo manual en los casos de las delegaciones.

**9. *¿Una vez que la persona esta pensionada, esta puede seguir cotizando y así mejorar su pensión?***

**R:** Puede seguir cotizando y se puede mejorar la pensión que tuviera, solo si, después de pensionado cotizo hasta el 30 de junio del 97, ya que se hace el cálculo considerando el aumento de las semanas por ese periodo y se determina también el salario promedio.

Lo que haya cotizado con el régimen 97 las cuotas obrero patronales acumuladas en su AFORE las podrá retirar mediante una negativa de pensión que el IMSS le emite.

**10. *¿Después de ser apta la persona para otorgar su pensión, a AFORE le devolverá recursos y cuanto aproximadamente en porcentaje?***

**R:** Con el Régimen 73 la AFORE le devuelve los recursos de la sub-cuenta de retiro, SAR 92, INFONAVIT 92, INFONAVIT 97.

Con el Regimen 97 los fondos que tuviera de SAR 92, INFONAVIT 92 y RETIRO 73.

Lo de la Sub-Cuenta de RCV (Retiro Cesantía y Vejez), cuota social, son recuperados por el gobierno para contribuir al pago de la pensión.

La Razón de ser de las AFORES es que los trabajadores cuando se lleguen a pensionar, tengan los fondos suficientes necesarios para financiar por ellos mismos su pensión. En tanto no se den esas atribuciones, el gobierno contribuye con lo faltante, ya que le garantiza el pago de la pensión en vida y a sus beneficiarios que acreditan los derechos.

**11. *¿si una persona dejo de trabajar a los 36 años de edad con una cotización de 593 semanas en el año de 1989, se puede pensionar en el 2015 después de no laborar 26 años con las Ley de 1973?***

**R:** No se puede pensionar en ese momento, no obstante puede reactivar sus semanas mediante su reingreso al régimen obligatorio del Seguro Social como trabajador afiliado al cotizar un año.

**12.** *¿Qué procede si la persona tiene su nombre correcto, y la fecha de nacimiento registrada en el IMSS es diferente a la de su CURP o Acta de Nacimiento?*

**R:** Se deberá corregir para que no presenten inconsistencias con su documento AFORE que podría causar rechazo de solicitud.

**13.** *En caso de que existan dos personas con el mismo número de registro social ¿Cuál es su afectación?*

**R:** Al momento de pensionarse puede ser que se le carguen a su cuenta las semanas cotizadas por el otro trabajador.

**14.** *Si una persona tiene 500 semanas cotizadas y otra 510 pero ambas tienen el mismo número de registro social, ¿A cuál se le hace válida su pensión?*

**R:** Al que la solicite primero.

## EJEMPLO

Para tener mejor conocimiento y dar por terminado esta investigación la cual se realizó con el afán de actualizar a la ciudadanía a punto de pensionarse, pero sobre todo aquellos jóvenes que entraron a laborar a partir del 1 de julio de 1997 cuáles son sus derechos y que obtienen de ellos a un tiempo determinado, de igual manera con la encuesta anterior, detallare cada calculo que se hará de acuerdo a las personas que se pensionaran con la Ley 73 las cuales al momento de la encuesta realizada al sector público general surgieron dudas de las personas pronto a pensionarse y que creen haber cumplido ya con las semanas cotizadas.

- El Señor Martin López tiene 65 años y ha decidido pensionarse, pues considera que ya es tiempo de descansar y realizar otras actividades, además sabe que puede obtener 100% de su pensión; él cuenta con 2016 semanas cotizadas, correspondientes a 39 años de trabajo. Tiene un salario promedio de los últimos 5 años de \$1,283.87. actualmente está casado y tiene un hijo menor de 25 años que sigue estudiando, por lo que a su esposa le corresponderá 15% de la pensión y 10% a su hijo, según el artículo 164 de la Ley de 1973.

En el cálculo de la pensión integra res factores principales:

1. Cuantía básica
2. Incrementos Anuales
3. Asignaciones familiares

| SALARIO DE LOS ULTIMOS CINCO AÑOS           |          |          |          |          |
|---------------------------------------------|----------|----------|----------|----------|
| AÑO 1                                       | AÑO 2    | AÑO 3    | AÑO 4    | AÑO 5    |
| 1,014.87                                    | 1,261.82 | 1,318.78 | 1,410.92 | 1,412.96 |
| PROMEDIO CORRESPONDIENTE                    |          |          | 1283.87  |          |
| (I) SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE 2014     |          |          |          | \$ 63.77 |
| RESULTADO A LOCALIZAR EN TABLA ART.167 IMSS |          |          |          | 20.1328  |
| 1973                                        |          |          |          |          |

## CUANTIA BASICA ART. 167 LSS 1973

**El calculo de la Penaion, dependera del  
salario promedio y semanas cotizadas  
reconocidas.**

|                    |          |      |
|--------------------|----------|------|
| EDAD:              | 65       | AÑOS |
| AÑOS DE TRABAJO:   | 38.77    |      |
|                    | SEMANAS  |      |
| (X)                | QUE      | 52   |
|                    | CONTIENE |      |
|                    | EL AÑO   |      |
| SEMANAS COTIZADAS: | 2016     |      |

### CALCULO DE CUANTIA BASICA

|                                                      |               |
|------------------------------------------------------|---------------|
| PROMEDIO ULTIOS 5 AÑOS                               | 1283.87       |
| (/) SALARIO MINIMO GNERAL VIGENTE D.F. 2014          | 63.77         |
| <b>(=) RESULTADO EN CANTIDAD DE SALARIOS MINIMOS</b> | <b>20.13</b>  |
| PROMEDIO ULTIOS 5 AÑOS                               | 1283.87       |
| (X) RANGO EN TABLA ART.167 LSS 1973                  | 13%           |
| <b>(=) CUANTIA BASICA</b>                            | <b>166.90</b> |

**INCREMENTO ANUAL ART. 167 LSS 1973**

**Derecho que se adquiere por cada 52  
semanas de cotización excedente de las  
primeras 500 semanas**

**TRATANDOSE DE FRACCIONES LOS  
INCREMENTOS A LA CUANTIA SE**

|                    |                               |                      |                               |
|--------------------|-------------------------------|----------------------|-------------------------------|
| 13 a 26<br>semanas | ⇒ 50 %<br>incremento<br>anual | mas de 26<br>semanas | ⇒ 100%<br>incremento<br>anual |
|--------------------|-------------------------------|----------------------|-------------------------------|

|                                            |              |
|--------------------------------------------|--------------|
| SEMANAS COTIZADAS                          | 2016         |
| (-) SEMANAS QUE SOLICITA LA LEY            | 500          |
| <b>(=) SEMANAS REBASADAS</b>               | <b>1516</b>  |
| (/) SEMANAS QUE CONTIENE EL AÑO            | 52           |
| <b>(=) AÑOS EN EXCESO</b>                  | <b>29.15</b> |
| SIN TOMAR DECIMALES                        | 29           |
| (X) SEMANAS QUE CONTIENE EL AÑO            | 52           |
| (=) CORRESPONDIENTE EN SEMANAS             | 1508         |
| SEMANAS REBASADAS                          | 1516.04      |
| (-) CORRESPONDIENTE EN SEMANAS             | 1508         |
| <b>(=) EQUIVALENTE AL INCREMENTO ANUAL</b> | <b>8</b>     |

|                                       |                |
|---------------------------------------|----------------|
| <b>SEMANAS REBASADAS</b>              | <b>1516.04</b> |
| (/) SEMANAS QUE CONTIENE EL AÑO       | 52             |
| <b>(=) NUMERO DE INCREMENTOS</b>      | <b>29</b>      |
| (X) INCREMENTOS ANUALES TABLA ART.167 | 2.45           |
| (=) % DE INCREMENTO                   | 71.43          |
| (X) PROMEDIO ULTIOS 5 AÑOS            | 1283.87        |
| (=) INCREMENTO SIN PORCIENTO          | 91,705.3       |
| (/) PORCENTAJE DEL 100                | 100            |
| <b>(=) INCREMENTO ANUAL</b>           | <b>917.05</b>  |

**ASIGNACIONES FAMILIARES ART. 164 LSS 1973**  
**Ayuda por concepto de caga familiar a los beneficiarios del pensionado.**

|     |                                                  |                    |
|-----|--------------------------------------------------|--------------------|
|     | SEMANAS COTIZADAS                                | 2016.04            |
|     | SEMANAS QUE SOLICITA LA LEY                      | 500                |
|     | <b>SEMANAS REBASADAS</b>                         | <b>1516.04</b>     |
| (/) | SEMANAS QUE CONTIENE EL AÑO                      | 52                 |
| (=) | <b>NUMERO DE INCREMENTOS</b>                     | <b>29</b>          |
| (X) | INCREMENTOS ANUALES TABLA ART.167                | 2.45               |
| (=) | <b>% DE INCREMENTO</b>                           | <b>71.43</b>       |
| (X) | PROMEDIO ULTIOS 5 AÑOS                           | 1283.87            |
| (=) | <b>INCREMENTO SIN PORCIENTO</b>                  | <b>91,705.30</b>   |
| (/) | PORCENTAJE DEL 100                               | 100                |
| (=) | <b>INCREMENTO ANUAL</b>                          | <b>917.05</b>      |
|     | PROMEDIO ULTIOS 5 AÑOS                           | 1283.87            |
| (/) | SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE D.F. 2015         | 66.45              |
| (=) | <b>RESULTADO EN CANTIDAD DE SALARIOS MINIMOS</b> | <b>19.32</b>       |
|     | PROMEDIO ULTIOS 5 AÑOS                           | 1283.87            |
| (x) | RANGO EN TABLA ART.167 LSS                       | 13%                |
| (=) | <b>CUANTIA BASICA</b>                            | <b>\$ 166.90</b>   |
|     | CUANTIA BASICA                                   | \$ 166.90          |
| (+) | INCREMENTO ANUAL                                 | \$ 917.05          |
| (=) | <b>CUOTA DIARIA</b>                              | <b>\$ 1,083.96</b> |

ACTUALIZACIONES A LAS PENSIONES: Las pensiones se actualizaran anualmente en el mes de FEBRERO, conforme al Indice Nacional de Precios al Consumidor, en terminos de los articulos 68, 69 y 145 de la Ley del Seguro Social.

REGLAS A LAS ASIGNACIONES FAMILIARES:

| DESCRIPCION                                                                                 | PORCENTAJE |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Esposa o Concubina                                                                          | 15%        |
| Para cada hijo menor de 16 años                                                             | 10%        |
| Hijos mientras estén estudiando hasta 25 años de edad, <u>previa constancia de estudios</u> | 10%        |
| Padres <u>si dependieran económicamente</u> del pensionado                                  | 10%        |

*ART.104 TRANSITORIO.: Publicado en el Diario Oficial de la Federación.  
B) para los pensionados de 60 años o mas, con pension igual o mayor a un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el monto de su pension sera el resultado de multiplicar la pension que reciban al 31 de Diciembre 2003, o la pension que se determine si se pensionan despues de esa fecha, por un factor de 1.11*

|                                                        |                    |
|--------------------------------------------------------|--------------------|
| CUOTA DIARIA                                           | 1083.96            |
| PORCENTAJE DE ASIGNACION FAMILIAR PARA LOS             |                    |
| (X) HIJOS MAYORES DE 16 AÑOS PERO CON                  | 10%                |
| CONSTANCIA DE ESTUDIOS PREVIA                          |                    |
| <b>(=) ASIGNACION FAMILIAR PARA EL HIJO</b>            | <b>108.40</b>      |
| PORCENTAJE DE ASIGNACION FAMILIAR PARA LA              |                    |
| (X) ESPOSA                                             | 15%                |
| <b>(=) ASIGNACION FAMILIAR PARA LA ESPOSA</b>          | <b>162.59</b>      |
| (+) ASIGNACION FAMILIAR PARA LA ESPOSA                 | 162.59             |
| (+) ASIGNACION FAMILIAR HIJO                           | 108.40             |
| <b>(=) TOTAL DE ASIGNACION FAMILIAR, ESPOSA E HIJO</b> | <b>270.99</b>      |
| (+) CUANTIA BASICA                                     | 166.90             |
| (+) INCREMENTO ANUAL                                   | 917.05             |
| <b>(=) CUOTA DIARIA CON ASIGNACION FAMILIAR</b>        | <b>1354.95</b>     |
| (X) % POR 65 AÑOS CUMPLIDOS                            | <b>100%</b>        |
| <b>(=) CUOTA DIARIA AL 100%</b>                        | <b>1354.95</b>     |
| (X) DIAS DEL AÑO                                       | 365                |
| (/) MESES DEL AÑO                                      | 12                 |
| <b>(=) PENSION MENSUAL</b>                             | <b>41212.92</b>    |
| (X) INCREMENTO DEL ART.104 TRANSITORIO                 | <b>11%</b>         |
| <b>(=) INCREMENTACION</b>                              | <b>4533.42</b>     |
| (+) PENSION MENSUAL                                    | 41212.92           |
| <b>(=) PENSION TOTAL MENSUAL</b>                       | <b>\$45,746.34</b> |